

24.354

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO



"ANALISIS DE LOS ELEMENTOS
PERSONALES DEL FIDEICOMISO"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

José Serafin Medina Méndez

Director de Tesis: Lic. Francisco Rivera Alvelais



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

I N D I C E .

"ANALISIS DE LOS ELEMENTOS PERSONALES DEL FIDEICOMISO."

CAPITULO I.

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL FIDEICOMISO. Pag. 1

- a).-Generalidades.
- b).-Derecho Romano.
- c).-El Trust Anglosajón.
- d).-Antecedentes en México.

CAPITULO II.

NATURALEZA JURIDICA DEL FIDEICOMISO. Pag. 13

CAPITULO III.

GENERALIDADES SOBRE LOS ELEMENTOS DEL FIDEICOMISO.

- A).-Fideicomitente.
- B).-Fiduciario.
- C).-Fideicomisario. Pag. 22
- D).-La Forma.
- E).-Los Bienes.
- F).-El objeto o fin.

CAPITULO IV.

ANALISIS DEL FIDEICOMITENTE. Pag. 27

CAPITULO V.

ANALISIS DEL FIDUCIARIO. Pag. 42

CAPITULO VI.

ANALISIS DEL FIDEICOMISARIO. Pag. 61

CAPITULO VII.

CLASIFICACION DE LOS FIDEICOMISOS, EN RAZON DE --
SUS ELEMENTOS PERSONALES. Pag. 68

a).-En razón del fideicomitente.

b).-En razón del fiduciario.

c).-En razón del fideicomisario.

CAPITULO VIII.

NATURALEZA SUI GENERIS DE LOS FIDEICOMISOS DEL SEC
TOR PUBLICO EN CUANTO AL STATUS DE FACTO DE SUS --
ELEMENTOS PERSONALES. Pag. 76

CONCLUSIONES. Pag. 86

BIBLIOGRAFIA

1 9 8 1

I N T R O D U C C I O N .

En este estudio Teórico-Práctico sobre la figura del FIDEICOMISO, se trata de señalar el funcionamiento de dicha figura jurídica, como servicio u operación bancaria, resultante de los ajustes hechos del Trust Anglosajón, ubicándonos en nuestro sistema jurídico.

Tal institución jurídica, puede tener semejanza con su citado antecedente, únicamente en algunas de sus características y aplicaciones, ya que estos han sido calcados y ajustados a nuestra práctica bancaria en donde se le ha dado un carácter netamente mercantil.

En la vida diaria, nuestro fideicomiso tiene tantas finalidades y aplicaciones, como deseos tenga el otorgante de los bienes a fideicomitirse, lo cual es posible gracias a la pericia y experiencia de los especialistas en la materia.

Por lo tanto, el fideicomiso en nuestro país, es realmente una figura de nueva creación, en virtud de que apenas se le concede una edad de 60 ó 70 años, pero eso sí tiene un futuro muy halagador y prometedor, no obstante las lagunas que aún existen en la legislación respectiva, la cual está teniendo avance y un perfeccionamiento tal, que conjuntamente con los estudios realizados al respecto, redundarán en la obtención de mejores posibilidades de participación de las instituciones de crédito.

dito y una mayor captación de negocios.

Por otro lado, se trata en esta tesis, de marcar aunque sea muy brevemente, la diferencia que existe entre el fideicomiso público y el fideicomiso privado, entre otras cosas y - tomando como punto de partida la práctica bancaria, así como - los lineamientos establecidos por las diversas legislaciones - que sirven de marco legal a la mencionada figura jurídica, pero sin dejar de tomar en cuenta las ideas y opiniones de los autores más connotados y sobresalientes que sobre la materia plasman sus importantes ideas.

Finalmente, con este trabajo deseo hacer un desglose - lo más amplio que sea posible, y sin que sea de carácter limitativo, sino enunciativo, de las funciones, facultades, derechos y obligaciones, así como las actividades de las partes o elementos participantes en nuestra mencionada figura del fideicomiso.

Todo lo enunciado, tiene por objeto ampliar de algún modo lo que en teoría se menciona con respecto a la relación existente o que se da entre los elementos personales de la institución que es tema de análisis, pero visto según lo hemos dicho, desde los puntos de vista Teórico y Práctico, con lo cual obtendremos una idea más amplia y más fácil de comprender y asimilar, de lo que es y en que consiste nuestra figura tan contravertida y tan discutida institución denominada FIDEICOMISO.

José Serafín Medina Méndez.

C A P I T U L O I .

ANTECEDENTES

HISTORICOS

DEL

FIDEICOMISO

J. S. M. M.

U. N. A. M.

1980.

Para poder obtener una definición, es importante conocer el supuesto que le dió origen, o lo que es lo mismo, la -- fuente de la cual emanó el objeto a definir, en consecuencia, -- es nuestro deber destacar los antecedentes históricos que supponen el nacimiento o el origen del fideicomiso, comenzaremos con lo que se ha señalado como la raíz más antigua de tal figura, -- y a la que se le ha considerado como la piedra angular de nuestro objeto de estudio.

R O M A .

El Derecho Romano señala la existencia de una figura -- denominada "LA FIDUCIA ROMANA", que consistía en un acto de buena fé o basado en la confianza, en el que una persona otorgaba a otra el poder de determinados bienes para su custodia, lo -- cual constituye una de las formas más solemnes de transmitir la propiedad.

Debe observarse que la palabra fideicomiso, deriva de dos raíces latinas, en las voces: "FIDES" y "COMMISSUM" que tienen el significado de "FE" y encargo o "COMISION" respectivamente.

En consecuencia, lo anterior, era una súplica dirigida por un fideicomitente a un fiduciario, para que este entregara determinados bienes a un fideicomisario, lo cual normalmente se hacía "Mortis Causa" y para lo cual podía mediar un intervalo -- de propiedad fiduciaria, limitado por una condición o por -- --

un término resolutorio, o sea que no se tenía que entregar - el objeto o bien en forma inmediata, sino que favorecía por lo tanto "Test Mortis" a personas que no tenían la "Testamentum Factie Passiva" o capacidad de recibir testamento, y además servía para burlar la "Lex Falcidia".

Sin embargo, es esta figura una no muy clara derivación de lo que actualmente se llama fideicomiso en México, y que según Barrera Graf (1) es un negocio fiduciario aquel en el cual una persona transmite a otra plenamente, ciertos bienes o derechos, con la obligación de ser afectados a la realización de una finalidad lícita determinada, dando como consecuencia dicho fin, que esos bienes se retransmitan a una tercera persona o a favor del que transmite.

Es menester señalar que, para el Doctor Raúl Cervantes Ahumada y para Rodríguez y Rodríguez también dicha figura es un negocio jurídico, opiniones que más adelante se detallan.

Por otro lado, no podemos dejar pasar por alto el fideicomiso testamentario de los romanos, el cual era vigilado por un Pretor (Praetor Fideicommissarius), y que consistía en la imposición de su voluntad por parte del testador, para que personas incapacitadas para heredar, pudieran a través de esta figura jurídica, lograr el beneficio hereditario, aun

(1) Dos Estudios el fideicomiso, en Estudios de Derecho Mercantil. Barrera Graf.

que en algunas ocasiones esta persona tuviese el carácter de aparente o ficticio.

Pero, también existieron otras figuras afines a -- nuestro fideicomiso, tales como:

El Pactum Fiduciae, El Nexum y La Sponcio, siendo el primero un negocio intervivos.

Este fideicomiso romano, podía ser según su objeto, Universal o Particular, pudiendo transmitirse el primero con el mismo carácter.

Dicha figura, podía adoptar dos formas principalmente a saber:

a).-Fiducia Cum Creditore.

b).-Fiducia Cum Amico.

La primera, garantizaba el cumplimiento de obligaciones entre deudor y acreedor. Y la segunda, era un préstamo gratuito de uso o negocio fiduciario en el cual se da una transmisión de propiedad entre una persona, quien devolverá -- la cosa a quien se la transmitió o a un tercero, en cuanto -- ocurra el término fijado, se cumpla la condición establecida o simplemente le sea requerida la cosa entregada.

La Fiducia (Mancipatio) era la obligación del ACCIPIENS de recibir la propiedad del bien transmitido, obligando se ante el TRADENS de remancipar los bienes, después de haberse realizado ciertos fines, a este último, o a una tercera --

persona; esta forma solemne de transmisión se acompañaba de un Pactum o Fiducias, que era un negocio entre vivos, celebrado en beneficio de las partes que aquí intervienen y el - cual se fundamenta básicamente en la confianza.

En el fideicomiso testamentario a que se ha hecho - mención, un testador rogaba a su heredero (Fiduciario) que - fuese el ejecutor del acervo hereditario, dando al incapaz - (fideicomisario) carente de la Testamenti Pactio, un objeto, bién, etc., utilizando para tal efecto el Rogo o Fideicomitto

- D E R E C H O I N G L E S -

Dentro de esta estructura jurídica, nace la figura - del Trust, que significaba fé, confianza o creencia (2) sien- do el concepto que más se puede equiparar a la idea del fidei- comiso, como se le conoce en la actualidad, que no obstante - su origen inglés, ha terminado por convertirse en la aporta- ción anglosajona más importante para el mundo del Derecho, en lo que a nuestro tema se refiere.

Pero, además el USE, como forma primitiva del TRUST, se asemeja a nuestra figura del fideicomiso, por lo tanto, -- también es importante señalarlo como el primer antecedente de nuestro tema de estudio, consistiendo tal USE en la relación jurídica existente entre "PEOFFEE" (Fiduciario) TO USE" que -

utilizaba un poder jurídico (Legal State o Trust Ownership), y el "CESTUI QUE USE" el cual obtenía un beneficio económico como resultado de tal relación, llamándose a tal acto: "FIDUCIARY TRUST".

Por lo tanto, como antecedente directo del fideicomiso mexicano, el TRUST ANGLOSAJON, implica el derecho de dominio de bienes muebles e inmuebles que una persona tiene en favor de otra.

En esta figura, intervienen como elementos personales los siguientes:

A).-El SETTLOR que es quien dá los bienes en Trust a una segunda persona para que los destine a una finalidad, se asemeja al Fideicomitente del fideicomiso actual.

B).-El TRUSTEE que es la persona a quien le son confiados los bienes por el Settlor para la realización de un determinado fin, y se compara con el Fiduciario actual.

C).-El CESTUI QUE TRUST que es aquel individuo que recibe el beneficio que fué ordenado por el primer elemento citado, (Settlor) y ejecutado por el segundo elemento (Trustee), con lo cual se parece a lo que actualmente se denomina como fideicomisario.

(2) Según el Lic. Manuel Lizardi Albarrán. Tesis sobre Fideicomiso.

- D E R E C H O G E R M A N I C O -

Como antecedentes de tal sistema jurídico, pueden --
mencionarse a figuras tales como las siguientes:

- 1.-La Prenda Inmobiliaria.
- 2.-El Manus Fidelis.
- 3.-El Salmund o Treuhand.

Por lo que a nuestro fideicomiso se refiere, indicaremos que la Prenda Inmobiliaria, consistía en la transmisión hecha por el deudor, en garantía de un inmueble, mediante un documento llamado La Carta VENDITIONIS, en favor del acreedor quien a su vez se obligaba a restituir el bien, por medio de -- una contra-carta, siempre y cuando se hubieron cumplido las -- obligaciones correspondientes.

En cambio, El Manus Fidelis era aquella figura que -- consistía en una transmisión efectuada intervivos o Post Obi-- tum, de cierto bien donado, a un Fiduciario, por medio de una carta VENDITIONIS, debiendo dicho fiduciario retransmitir al -- verdadero beneficiario tal cosa, y correspondiendo al donante el goce sobre el bien, pudiendo el fiduciario disponer en su -- provecho de la cosa transmitida.

Finalmente, el SALMAN o TREUHAND era el intermediario que transmitía un inmueble, del original propietario hacia el

adquirente definitivo, que en el Derecho Germánico, tenía la mencionada figura, dos variantes según el derecho de que se tratase, o sea:

I.-El SALMAN del enajenante, en Derecho Antiguo.

II.-El SALMAN del adquirente en Derecho Moderno (Fiduciario.)

- M E X I C O -

Puede ser la Ley de Emisión de Obligaciones y Bonos de 1897 (3) uno de los principales antecedentes históricos de lo que se considera como fideicomiso.

Además, en los códigos civiles de los años de 1828, - 1870 y 1884 de nuestro país, se hacía una mención de la prohibición que existía en cuanto a los fideicomisos que perseguiesen la inmovilización de la riqueza.

Por otro lado, la Teoría del Dr. Ricardo J. Alfaro -- trata de establecer una similitud entre el mandato y el trust del Derecho Anglo-americano.(4)

El Sr. José Ives Limantour, envió en el año de 1905 a la Cámara de Diputados, una iniciativa de ley que regulara las funciones de los agentes fideicomisarios, dependientes de instituciones comerciales, habiendo sido elaborado tal proyecto,-

(3) Publicada en el Diario Oficial del 29 de Noviembre de 1897

(4) Adaptación del Trust Anglosajón al Derecho Civil. Ricardo J.

por el Sr. Lic. Jorge Vera Estañol.

Uno de los primeros indicios de aplicación del trust como antecedente del fideicomiso en nuestro país, se dió en el año de 1908, al celebrarse entre el gobierno, empresas de ferrocarriles de México e instituciones fiduciarias norteamericanas, la institución angloamericana con efectos jurídicos en México.(5)

Posteriormente en 1920, surge el Proyecto del Dr. Ricardo J. Alfaro, cuya idea era la de introducir una figura semejante al trust, en pueblos latinos, entre ellos nuestro país

Otro paso en la reglamentación del fideicomiso, en nuestro país, fué el trabajo presentado por el Sr. Enrique C. Creel, en el año de 1924 y el cual consistía en la sugerencia de crear compañías bancarias de ahorro y fideicomiso, intento que se trató de establecer en la primera Convención Bancaria de ese mismo año y según iniciativa del citado personaje.

En orden cronológico aparecen como antecedentes del fideicomiso, los siguientes Proyectos y Legislaciones:

En 1925 se promulga la Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios, la cual se refiere a los bancos de fideicomiso.

La Secretaría de Hacienda, presentó en 1926 un proyecto preparado por el Sr. Lic. Jorge Vera Estañol, referente a -
(5) Oscar Rabasa. El Derecho Angloamericano.

la expedición de una Ley de Compañías Fideicomisarias y de ahorro.

Con motivo de la influencia de Alfaro y Creel, surge el 30 de Junio de 1926 la Ley de Bancos de Fideicomiso, - siendo que en este ordenamiento, se define al fideicomiso como:

"Un mandato irrevocable en virtud del cual se entregan al banco, con el carácter de Fiduciario, determinados bienes para que disponga de ellos o de sus productos, según la voluntad del que los entrega, llamado fideicomitente, a beneficio de un tercero, llamado beneficiario o fideicomisario" (Artículo 6º).

La Ley de Bancos de Fideicomiso y la Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios de Agosto 31 de 1926, fundamentalmente tenían como base a la Doctrina del Dr. Ricardo J. Alfaro, según esta definición:

"El fideicomiso es un acto en virtud del cual se transmiten determinados bienes a una persona llamada Fiduciario, - para que disponga de ellos conforme lo ordena la persona que los transmite, llamada fideicomitente, a beneficio de un tercero llamado fideicomisario."

Notándose ya, que se empieza a tener una congruencia amplia, en la aplicación del fideicomiso, y se inicia la estructuración de la legislación que regulará tal figura.

Mediante autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de fecha 26 de Diciembre de 1926 se concede al Banco Nacional de México, S.A. autorización para establecer un Departamento de Fideicomiso, sin embargo, la citada institución bancaria introduce el fideicomiso en México hasta el año de 1935.

En la Ley General de Instituciones de Crédito de 1932, se define en forma propia la figura del fideicomiso, siendo en este ordenamiento, en donde se divide a las instituciones bancarias en:

1.-Instituciones Nacionales de Crédito.

2.-Sociedades Mexicanas que podían practicar o celebrar operaciones actuando como fiduciarias.

El 15 de Septiembre de 1932, entra en vigor la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, misma que sólo corrige errores de la Ley de 1926 y conserva las bases expuestas por dicha regulación y además se toma en consideración, lo establecido en la Teoría de Pierre Lepaulle, que explica la naturaleza del fideicomiso.

Llegamos a la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares de 1941, vigente a la fecha, y la cual se encarga de regular la actividad fiduciaria, así como confirmar la naturaleza del fideicomiso (Como operación de banco) aspecto que fué señalado en la Ley General de Títulos y Ope

raciones de Crédito; por lo que a la regulación se refiere, -- podemos decir que la misma corresponde a las instituciones -- privadas.

En el año de 1949 se establece el Proyecto de Reformas al Capítulo V Título II de la Ley General de Títulos y -- Operaciones de Crédito, elaborado a iniciativa de la Asocia-- ción de Banqueros de México, y cuya finalidad es resolver los problemas derivados de la aplicación práctica de la citada le gislación.

En la actualidad, se está ventilando el caso del Pro-- yecto de Reformas al Código de Comercio, que contempla en una de sus partes, lo relativo al fideicomiso y situado en el area de la práctica bancaria (Arts. 908 a 926.)

También puede señalarse, que durante la Edad Media -- y situados en el año de 1820, existe una figura, llamada o de nominada: "MAYORAZGO", la cual consiste en el derecho que tie ne el hijo primogénito, de suceder en los bienes de su proge-- nitor, con la condición de que heredase bajo la misma condi-- ción a su primogénito, con lo cual el señor feudal perpetuaba sus propiedades en su descendencia familiar y por lo tanto con-- servaba la unidad de su señorío.

En consecuencia, la semejanza entre el fideicomiso y el mayorazgo, consiste en que el primogénito recibía los bie-- nes con la obligación de conservarlos y destinarlos a un fin,

que era el de transmitirlos a su propio primogénito, provocan do la vinculación de bienes y patrimonio en una sola familia, y estableciéndose en un orden de sucesión por tiempo indefini do.

Para Luis de Molina, el Mayorazgo, es:

"Un derecho de suceder en los bienes dejados con la obligación de que se han de quedar en la familia enteros perpetuamente, y pertenecer al próximo primogénito por orden sucesivo."

Después de citar los principales antecedentes del fideicomiso, se hace necesario definirlo, ubicado dentro de la - Teoría del Negocio Jurídico, como:

"El fideicomiso, es un Negocio Jurídico, en virtud — del cual, una persona denominada FIDEICOMITENTE, destina ciertos bienes a un fin lícito, determinado, encomendando la reali zación de este fin a una institución FIDUCIARIA legalmente au torizada, para hacerlo, para ser aprovechados por otra persona denominada FIDEICOMISARIO".

CAPÍTULO II.

NATURALEZA JURIDICA

DEL FIDEICOMISO.

U. N. A. M.

1980.

JOSE SERAFIN MEDINA MENDEZ.

Por lo que al tema de la Naturaleza Jurídica del Fideicomiso se refiere, inicialmente mencionaremos que existen diversidad de teorías o ideas que atacan este punto, en consecuencia, sólo anotaremos algunas de las más importantes, sin que el orden en que se citan tenga nada que ver con su importancia o le otorgue alguna jerarquización:

TEORIA DE LEPAULLE.

Para el tratadista francés, el Trust consistirá en un derecho personal del beneficiario ya que este es un acreedor del fiduciario, quien sólo es propietario, actúa frente a terceros, adquiere derechos, asume obligaciones y administra los bienes, en consecuencia el beneficiario tiene unicamente un crédito contra el Fiduciario.(W)

En otro aspecto, para él mismo el trust es una división del derecho de propiedad entre fiduciario y beneficiario o sea un derecho de propiedad "Restringido", como derecho real principal pues se crea en él beneficio de un derecho en el cual el derecho de administrar no se comprende y además se da al titular la mayoría de ventajas de la propiedad y no se le dejan cargas y responsabilidades.

Por otro lado, la teoría de que el Trust es una institución jurídica que consiste en un patrimonio independiente de todo sujeto de derecho, para lo cual se parte de los elementos (W) Julián Bojalil.

tos esenciales del trust que son: Patrimonio Distinto y Distinción a un fin, e Patrimonio Afectación o Afectación de bienes.

EL TRUST COMO DERECHO DE DOMINIO.

"Un Trust es un estado de relación fiduciaria respecto a bienes, que sujeta a la persona por quien dichos bienes son poseídos, a deberes en equidad al manejar dichos bienes para beneficio de otra persona, lo cual se origina como resultado de la manifestación de la intención de crearlo (Restatement of Trust)-(P).

TEORIA ALFARO.

A este estudio se le denomina también, Fideicomiso-Mandato o adaptación del Trust anglosajón al sistema jurídico latinoamericano, y el citado jurista, lo define como:

"Un Mandato Irrevocable, en virtud del cual se transmiten determinados bienes a una persona llamada Fiduciario (Quien Posee la propiedad fiduciaria), para que disponga de ellos conforme lo ordene el que los transmite, llamado fideicomitente, a beneficio de un tercero llamado Fideicomisario, o sea que se le atribuye al fideicomiso un efecto Traslativo de Dominio (Año de 1920).

(P).Molina Pasquel R. Ensayo sobre la Propiedad en el Trust.
-1951-

TEORIA DEL USE.

"Una persona (Settlor) propietario de tierra, traspasa a otra (Feoffe to Use) el dominio de ella, con el entendimiento entre las partes de que aún cuando el cesionario sería el dueño legítimo de la cosa, una tercera persona (Cestui que Use) tendría el derecho de gozar y disfrutar de todos los beneficios y prerrogativas de verdadero propietario respecto de dicho bien.

El cesionario (Feoffe) recibía la plena propiedad de la cosa pero no para que la aprovechara en su propio beneficio, sino con el encargo, confiando a su buena fé, de que poseyera para uso exclusivo del Cestui que Use, que podía ser el mismo Settlor."

La Equity es el ordenamiento jurídico que suple al Common Law, dentro del sistema anglosajón con lo cual el USE se transforma en el Trust delineado como se le conoce en la actualidad.

NEGOCIO JURIDICO.

En este caso, se indica que es Negocio Jurídico, aquel - que se constituye mediante declaración unilateral de voluntad de un sujeto llamado fideicomitente, por virtud de la cual, - este destina ciertos bienes o derechos a un fin lícito y determinado, y la ejecución de los actos que tiendan al logro - de ese fin, deberá realizarse por la institución fiduciaria -

que se hubiere obligado contractualmente a ello.

NEGOCIO FIDUCIARIO.

"Es el acuerdo mediante el cual, un sujeto TRANSMITE la propiedad de un bien o la titularidad de un derecho a otra - y este se OBLIGA a destinar lo transmitido a una finalidad - determinada que aquel le señaló; con lo que corresponderá a la confianza que para ello le tuvo el primero." (8)

Para el Dr. Rodriguez, el Fideicomiso, es una variedad de los negocios fiduciarios, y lo considera como:

- a).-Configurado como Negocio Jurídico.
- b).-El que atañe a su estructura como modalidad del derecho de propiedad.
- c).-El que concierne a su calificación como operación bancaria.

DESDOBLAMIENTO DE LA PROPIEDAD.

La Teoría de que el Trust es un desdoblamiento del derecho de propiedad originaria, corresponde al tratadista Remo Franceschelli, y consiste en indicar que en este supuesto — participan dos titulares sobre un bien, los cuales son:

- 1.-El Titular Jurídico que es el Fiduciario (Trustee).
- 2.-El Titular Económico que es el Fideicomisario (Cestui que Trust.)

También es importante señalar lo mencionado por Julián -

(8) J.A. Dominguez Martínez.

Bojalil, quien al respecto cita:

"El fideicomiso es un patrimonio destinado a un fin, dotado de organos de ejecución, cuyas facultades dependen del acto jurídico que le dió vida, sin más limitación que adaptarse a las normas de nuestro sistema jurídico."

RODOLFO BATIZA.

Este eminente autor, le atribuye al fideicomiso naturaleza contractual (bilateral) sinalagnático perfecto (Arts. - 137, 138 y 355) basándose en la idea del legislador que reconoce tal naturaleza.

DR. CERVANTES AHUMADA.

Este eminente abogado, menciona que el acto constitutivo del fideicomiso, es generalmente una declaración unilateral de voluntad. Pero, este es considerado como un negocio jurídico por medio del cual el fideicomitente constituye un patrimonio autónomo, cuya titularidad se atribuye al fiduciario, para la realización de un fin determinado.

LIC OSCAR MORINEAU.

El ejercicio obligatorio del derecho de propiedad por parte del fiduciario, es la tesis que sostiene el Lic. Oscar Morineau, con lo cual por medio del fideicomiso se transforma el modo de ejercitar el citado derecho, de su carácter poten-

tativo como (Propietario titular) que es el Fiduciario, en -
obligacional, en virtud de así corresponder a los fines del
fideicomiso.

Las ideas de BARRERA GRAF, tienen un doble enfoque, el -
aspecto o corriente contractual y su inclinación hacia la de-
claración unilateral de voluntad, situaciones que coinciden -
con algunos autores que se mencionan en este estudio.

Otra de las importantes ideas, digna de considerarse pa-
ra la elaboración del presente trabajo, es aquella que corre-
ponde al Sr. Lic. ISNAEL ROMERO ZAISAR, quién también es un -
activo participante de la llamada corriente contractualista -
(Policitación Fiduciaria.)

ROBERTO L. MANTILLA MOLINA.

Este atinado Mercantilista nos aporta la siguiente defi-
nición:

"Es un Negocio Jurídico, mediante el cual una persona, el fi-
deicomitente, entrega a otra, el Fiduciario, ciertos bienes -
que destina a un fin lícito, determinado, cuya realización en
comienda al propio fiduciario; cuando el fin del fideicomiso,
redunde en beneficio de determinadas personas, tendrán estas
el carácter de fideicomisarios."

Para el Lic. OCTAVIO A. HERNANDEZ, el fideicomiso, es:
"Un Negocio Jurídico por cuya virtud quien es titular de un -

derecho sobre una cosa o de un derecho sobre otro derecho, - constituye con tal derecho un patrimonio autonomo cuya titularidad confiere a otra persona para que lo dedique a la obtención del fin lícito querido por el títular original, o en su caso determinado por la ley.

Según LIZARDI ALBARRAN, el fideicomiso es considerado - como un negocio directo en el cual se descompone el derecho - de propiedad en dos partes principales que son:

I.-Aquel que se refiere a la disposición temporal que corresponde al Fiduciario, en virtud de cierta finalidad, representando para este un valor economico.

II.-El correspondiente al fideicomisario, con un contenido de tipo economico y que se deriva del relativo o correspondiente al Fiduciario, produciendo efectos reales y que a su vez tiene validez frente a terceros.

En forma suscita agregaremos que existen otros autores en materia fiduciaria que también tienen aporte a nuestro tema, siendo estos, tales como Pintado Rivero que se inclina -- por la Manifestación unilateral, Arrechea Alvarez que habla - de acto libre constitutivo: Situación engendrada por la voluntad unilateral, Rodriguez y Rodriguez dice que la ley califica al fideicomiso como operación de crédito, para lo cual surge la interrogante: ¿Como deberá de ser Considerado?

a).-Como Operación Bancaria Pasiva, o

b).-Como Servicio Bancario.

Molina Pasquel, acepta la Declaración unilateral de la Voluntad. Continuadamente podemos citar un sinnúmero de tratadistas tales como: Landerreche O, Sanabria, Krieger Vazquez, — etc. que tienen las mismas tendencias que los ya mencionados, o a aquellos que dan al fideicomiso la categoría de una "Operación intermedia", indiferente, neutral o accesorio desde — el punto de vista de función bancaria, debido a su ejecución profesional y de acuerdo a un criterio jurídico.

Marcel Paribault, considera al fideicomiso como la institución legalmente reconocida que por ello se convierte en persona no real propietaria de los bienes fideicomitidos.

Gustavo R. Velasco, sitúa al fideicomiso como la institución en cuya virtud la titularidad de los bienes fideicomitidos se convierte en mera función, al tener como única razón de ser y única finalidad, servir a intereses ajenos.

Serrano Trevisña, para quien el fideicomiso es negocio jurídico por el cual los derechos destinados a su consecución invierten su modo de ejercicio potestativo en obligatorio, en virtud de un deber jurídico impuesto a su titular.

CAPITULO III.

GENERALIDADES
SOBRE
LOS
ELEMENTOS
DEL FIDEICOMISO.

J. S. F. R.

U. . . A. . .

1980.

El Negocio Fiduciario, como algunos autores lo mencionan, implica la concurrencia de ciertos elementos para su celebración, los cuales pueden ser de carácter personal, esenciales y de validez.

Con relación a los primeros, o sea a los elementos personales, mencionaremos que fundamentalmente, dentro de la figura del fideicomiso existen tres que son:

- 1.-Fideicomitente o Fiduciante.
- 2.-Fiduciario.
- 3.-Fideicomisario o Beneficiario.

Estos elementos serán objeto de análisis y explicación en forma más amplia, en capítulos precedentes, en consecuencia, ahora únicamente los citaremos con el fin de conocer su denominación y así obtener una familiarización con ellos.

Ahora, toca el turno a los elementos denominados --- esenciales, los cuales son:

- a).-La Manifestación de voluntad.
- b).-Objeto.
- c).-La solemnidad. (9)

De estos elementos citados, para nuestros fines, nos ocuparemos por el momento, todo lo relativo al objeto.

(9) Jorge A. Domínguez M. Pág. 39 Obra citada.

El fideicomiso, como negocio jurídico, requiere por lo que al objeto se refiere (Bienes - Artículo 351 L.T.O.C.) de la no contradicción de los lineamientos que la ley impone así como, de no ir en contra de las buenas costumbres, en -- virtud de ser dicho objeto, de carácter indirecto y ser además un elemento de naturaleza esencial o de existencia (10), mismo que en relación al fideicomiso, será determinado o determinable, además deberá de existir en el comercio y finalmente encontrarse en la naturaleza.

Con relación a los elementos de validez presentes en el fideicomiso, hacemos referencia a los siguientes:

- 1.-Licitud en el objeto, fin, motivo o condición - del fideicomiso.
- 2.-La Capacidad de Ejercicio.
- 3.-La forma.
- 4.-La ausencia de vicios en la voluntad.

Primeramente, nos referiremos a la forma, en consecuencia menciono la siguiente definición.

"La forma es un elemento de validez, que la figura del fideicomiso traduce en la observancia de las formalidades que previamente establece la ley, para el efecto de la manifestación de voluntad o su exteriorización, lo cual compone la fase -- constitutiva del fideicomiso como acto jurídico unilateral.

(10) Gutierrez y González.

Voluntad que deberá expresarse por escrito y en forma expresa, con lo cual se configura el fideicomiso como negocio formal (Escritura Pública, Testamento o Documento Privado.)

Por lo tanto este elemento "formal" es una de las diversas manifestaciones por medio de las cuales se expresa nuestra institución del fideicomiso, que como ya citamos posee un carácter externo.

El fin en ocasiones es confundido con objeto, pero — si aclaramos que el primero es entendido como finalidad o motivo llegaremos al centro del problema, ya que el segundo en adelante será entendido como la materia del fideicomiso.

Este elemento es otro de los del grupo denominado — elementos de validez, en sí, lo es el fin del negocio jurídico llamado fideicomiso, y consiste en que haya cierta concordancia con las leyes y con las buenas costumbres, lo cual — quiere decir que dicho fin deberá de tener el calificativo — de LICITO, lo cual le dá congruencia con la actividad jurídica que realiza el Fiduciario y al mismo tiempo resalta la — importancia que el citado fin tiene, ya que si el Fiduciario ejercita al pie de la letra las instrucciones del fideicomitente, se habrán cumplido los fines previstos en dicho — fideicomiso en forma concreta y exacta.

Además indicaremos que dicho fin deberá contener — las características de: POSIBLE Y DETERMINADO. con lo cual —

se evitará caer en la contravención que como requisito señalamos en el párrafo anterior. (Arts. 346, 347, 351 y 357 L.T. O.C.)

Como estos elementos no son tema de nuestro estudio únicamente hemos hecho un pequeño detalle de sus generalidades, por lo tanto lo relativo al tema principal, se detalla en los tres capítulos siguientes.

C A P I T U L O I V .

A N A L I S I S D E L F I D E I C O M I T E N T E

J. S. M. M.

U. N. A. M.

1980.

Desde el punto de vista contractual, en el Fideicomiso, participan como partes, dos sujetos fundamentalmente que son:

A).-El Fideicomitente.

B).-El Fiduciario.

Sin-embargo, en el fideicomiso como figura jurídica participan tres elementos de carácter personal, los cuales son:

1.-Fideicomitente.

2.-Fiduciario.

3.-Fideicomisario.

Aunque dicho fideicomiso puede existir o funcionar con tan sólo las dos primeras personas, en virtud de que la ley no exige que siempre exista un fideicomisario o beneficiario, generalmente si se señala este último elemento.

Lo que si realmente no es posible es la existencia de tal figura, sin la presencia del fiduciario, ya que esto no sería fideicomiso o al menos no se le conocería como tal.

Por lo tanto es muy importante la relación que se crea entre Fiduciario y Fideicomitente a través de la entrega que se hace de los bienes o materia que serán afectos al fideicomiso, conociéndose a estos bienes que se afectan, como: Elementos reales.

Ahora pasaremos al análisis enunciativo de cada uno de los mencionados elementos personales de nuestro multicitado fideicomiso, el cual tiene por objeto señalar en forma -- clara y concreta las diversas facultades, derechos, obligaciones, limitaciones, atribuciones, cualidades, prohibiciones, características, etc. de cada sujeto.

- E L F I D E I C O M I T E N T E -

Es el elemento esencial por excelencia o *sine qua non*, e -- indispensable para la existencia del fideicomiso, mismo que puede ser la persona física o moral que cuente o posea la ca pacidad de ejercicio o legal necesaria que se requiere por -- la ley para contratar; y que es la parte que entrega ciertos bienes, muebles, inmuebles, efectivo, derechos, acciones, va lores, títulos de crédito, etc., sobre los cuales tiene facul tades de disposición, o sea que él es propietario o titular -- de tales bienes, a una persona para que sean afectados en fi-- deicomiso, y con el objeto de lograr una determinada finali-- dad, la cual deberá ser realizable, posible y lícita como ya ha quedado asentado.

O sea que al efectuarse dicha transmisión de la titu laridad de los citados bienes o derechos a esa persona (Fidu-

ciario), esta está obligada a disponer de esos bienes, pero - exclusivamente para el cumplimiento de los fines o finalidades que fueron planteados o establecidos por el otorgante.

En consecuencia, el Fideicomitente por su manifestación expresa y unilateral de voluntad crea el fideicomiso, y también constituye un patrimonio autónomo cuya titularidad es atribuida al Fiduciario.

Este elemento, puede reservarse en el acto constitutivo del fideicomiso, el derecho o la facultad de REVOCAR dicho fideicomiso por así convenir a sus intereses o de algún - tercero; de acuerdo con las características del fideicomiso - puede también tener el derecho a la reversión hacia su patrimonio de los bienes afectos e fideicomitados, - pero no en todos los casos- y al momento de proceder la extinción del fideicomiso, en virtud de que estos bienes, originalmente salieron de su patrimonio.

En caso necesario, puede esta persona adoptar las personalidades de fideicomitente y fideicomisario a la vez, o sea tener un doble carácter, ya que participa de los beneficios - del fideicomiso.

Por regla general, determina la duración del fideicomiso, aunque existe un plazo que la ley fija, cuyo máximo es - de 30 años.

También posee la facultad de poder designar al Fiducia

rio o Fiduciarios que ejecuten las instrucciones que él exprese, para que administren los bienes objeto del fideicomiso, - para lo cual recibe la garantía de dicha persona, manifestándose esta en la solvencia, prestigio y profesionalismo de --- aquella. Para lograr esto, recibirá informes o cuentas de todo lo realizado, invertido o administrado por el fiduciario.

En caso de falta grave o por expresión de su voluntad el fideicomitente, podrá solicitar la remoción o cambio de la institución que funja como fiduciario, que haya sido motivada por lesión de sus intereses o exceso del uso de las facultades que el banco poseyere para la administración del fondo fideicomitado.

Con relación a fideicomisos, donde sean afectados bienes inmuebles, deberá según sea el caso concreto, responder - ante quien corresponda del saneamiento para el caso de evicción del que sea culpable, con motivo de la enajenación que haga de la propiedad inmueble.

En ciertos casos, el fideicomitente, deberá designar un Comité Técnico, que coadyuvará con él en la distribución -- del fondo correspondiente, así como del manejo o inversión que tenga que hacerse del mismo, por lo tanto, dicho órgano se le considera como un elemento auxiliar, participante eventual en nuestra figura jurídica, lo mismo que en la operación fiduciaria, organismo que funciona con el carácter de honorífico.

El fideicomitente, tiene la opción de incrementar - el patrimonio que se encuentre afecto al fideicomiso, con algún otro tipo de bienes, los cuales tendrán las mismas características de los que inicialmente, se fideicomitieron, o sea que estos, deberán de cumplir con lo estipulado por la ley.

Entre otra de las características del fideicomitente, está aquella que se refiere a la prohibición que existe - en cuanto a que este, no puede fideicomitir bienes o derechos que le sean estrictamente personales, con lo cual se confirma lo citado en el párrafo precedente.

Por otro lado, podrá el fideicomitente, sujetar el - fideicomiso a una condición suspensiva o resolutoria, y además podrá instruir al Fiduciario para que este adquiriera o substituy ya ciertos bienes o derechos que se encuentren fideicomitados, y lo mismo puede ordenar al Fiduciario que enajene, grave o - hipoteque el bién, que generalmente es inmueble, tomando como base la finalidad del contrato de fideicomiso.

Al momento de manifestar su voluntad expresamente, - posee la facultad de designar uno o varios fideicomisarios o - beneficiarios que participen activamente, recibiendo el beneficio o beneficios concedidos por el fideicomitente al externar su voluntad o sea derivados de tal manifestación, ya que en el caso de que sea necesario, deberá designar los fideicomisarios substitutos, en caso de que alguno de los titulares fallezca.

Todo lo relativo a los requisitos que deberán cumplir las personas que participen o intervengan como fideicomitente se encuentra plasmado en el Artículo 349 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito vigente, el cual a la letra dice:

"Sólo pueden ser fideicomitentes las personas físicas o jurídicas que tengan la capacidad necesaria para hacer la afectación de bienes que el fideicomiso implica, y las autoridades judiciales o administrativas competentes, cuando se trate de bienes cuya guarda, conservación, administración, liquidación, reparto o enajenación corresponda a dichas autoridades o a las personas que estas designen."

En principio, el fideicomitente, es quien determina los fines o finalidades que se van a perseguir en el fideicomiso, los cuales son de una enorme variedad e infinitos, ya que va de acuerdo con la necesidad de cada fideicomitente y en relación con el tipo de bienes que sean afectados, pudiendo limitarse dichos fines, por el factor licitud, según de manifestó en párrafo anterior.

El fideicomitente, aparte de depositar o entregar -- sus bienes al Fiduciario, para que sean destinados al fin correspondiente, también deposita su CONFIANZA en aquel, con lo cual se justifica la existencia del fideicomiso, debido a que el factor confianza, es un elemento esencial en esta instit-

ción jurídica, ya que además obtiene cierta garantía o seguridad, de que los fines del fideicomiso serán cumplidos al pie de la letra y eficientemente por el fiduciario.

En consecuencia, al entregar los bienes, el fideicomitente, pierde o se desliga de toda titularidad sobre dichos bienes, pero sin perder sus derechos sobre ellos, debido a -- que el fideicomitente tiene prohibición de ejercitar acciones o derechos sobre el patrimonio que sea destinado al negocio -- del cual queda separado, pero no con eso quiere decir que no podrá ejercitar cualquier derecho en general, excepto aquellos que hagan nugatoria la finalidad del fideicomiso.

Independiente de lo anterior, hay situaciones, en -- las cuales el fideicomitente deberá designar a una persona o personas que se encarguen de ejercitar la defensa del fondo o bienes fideicomitados, siendo cierto individuo el representante del patrimonio afecto.

Puede, en el caso de que se trate de fideicomisos onerosos, exigir al fideicomisario el pago o entrega de la contraprestación correspondiente y a la cual tenga derecho en virtud de tal acontecimiento.

Cuando existen casos de incumplimiento en alguna de -- las finalidades del fideicomiso, podrá exigir --si el caso lo requiere-- el resarcimiento de los daños y perjuicios que le -- hayan sido causados u ocasionados por tal supuesto, o con que

la contraparte cumpla con lo pactado o que proceda a la rescisión del contrato respectivo.

En virtud de que el fideicomitente, es el único elemento personal indispensable para la constitución del fideicomiso, queda establecida la expectativa o promesa que hace dicha persona, la cual se perfeccionará hasta que el fiduciario acepte el cargo que le es conferido por el fideicomiso.

Con motivo de la aportación de determinados bienes o dinero en efectivo, el fideicomitente crea un elemento favorecedor que es la PREVISION SOCIAL, como beneficio, prestación o finalidad del fideicomiso, la cual lleva implícito un doble carácter:

I.-Una para el participante o beneficiario, que puede ser de carácter económico (Exención de impuestos por ejemplo), y

II.-Otra para el otorgante, creador o fiduciante, — misma que reviste un aspecto fiscal favorable (Deducibilidad)

Estos aspectos, se pueden contemplar en cierto tipo de fideicomisos, que son denominados Planes de Beneficio y están destinados generalmente a los trabajadores, obreros, empleados o funcionarios de empresas (Planes de Pensiones, Jubilación, Primas de Antigüedad, Fallecimiento o Invalidez, etc.)

Para que el fideicomitente pueda lograr el objetivo — citado, deberá ordenar que se elabore una valuación actuarial

la cual determina la conveniencia del establecimiento de dicha prestación en beneficio de los participantes, pero conjuntamente a tal procedimiento que es realizado por expertos en la materia, el fideicomitente deberá de obtener ante las autoridades fiscales correspondientes, una autorización que le permitirá gozar de tal ventaja (Oficio de exención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público).

Pero, en caso de que ya establecido el beneficio, el fideicomitente lo destine a una finalidad distinta de la autorizada o señalada como finalidad en el contrato, se deberá de cubrir como pena convencional a la autoridad fiscal, impuestos a la tasa del 42% que es el importe que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta, tal castigo es impuesto en virtud de estarse contraviniendo una disposición que la ley establece - al otorgar el documento referido.

Para poder lograr que se cumpla la finalidad o finalidades señaladas en el fideicomiso, el fideicomitente, deberá de efectuar determinadas erogaciones que serán cubiertas - al organismo que se encargue de administrar y/o ejecutar las instrucciones expresadas por la voluntad de él mismo. Estos - gastos, incluyen impuestos, comisiones, derechos, honorarios e intereses, etc. originados por el funcionamiento del fideicomiso.

En ocasiones se hace necesario que la voluntad del -

fideicomitente sea protocolizada ante Notario Público, mediante Escritura Pública, esto, debido a las características del fideicomiso, pero también puede formalizarse tal voluntad, en Contrato Privado, haciéndose además indispensable que al ser entregados en fideicomiso, determinados bienes, el fideicomitente, deberá demostrar que estos se encuentran libres de gravámenes o de alguna responsabilidad, y ya que tales bienes no son susceptibles de embargo, quiebra o concurso.

Según los deseos del fideicomitente, podrá establecerse el contrato de fideicomiso, con carácter revocable o irrevocable, según proceda.

La garantía, es otra característica que puede combinarse con el fideicomiso, para lo cual el fideicomitente, puede convertirse en deudor al mismo tiempo.

Otro tipo de garantía, es aquella que por medio de un fideicomiso de inversión, otorgan inmigrantes extranjeros, ante la Secretaría de Gobernación, hasta en tanto estos adquieren la nacionalidad mexicana (Artículo 55 Ley General de Población), fungiendo como fideicomitente, la Secretaría de Relaciones exteriores y como fideicomisario, el extranjero, y esto tiene por objeto la sobrevivencia de este y su familia.

En el supuesto caso de quiebra del fideicomitente, los bienes que hayan sido entregados con anterioridad a tal hecho, para ser afectados en fideicomiso, o sea durante la con-

titución y vigencia de la institución del fideicomiso (11), - no formarán parte de la masa de derecho. Excepto en el caso - de que dicho fideicomitente, sea fideicomisario en el contra- to correspondiente, lo cual ocasiona que los bienes afectados en fideicomiso, regresen al patrimonio del fiduciante, con lo cual formarán parte de la masa de la quiebra.

Para ser fideicomitente, se requiere la misma capaci- dad, que la necesaria para transmitir un derecho o una cele- bración contractual, esto en forma clara se recalca para que se tenga en cuenta la importancia de tal elemento.

Además, esta persona, pierde gran parte de los dere- chos que tenía originalmente, sobre el bien objeto o materia del fideicomiso, esto por el sólo hecho ó la sola circunstan- cia de constituirse como tal elemento personal, y dependiendo de la característica del contrato celebrado. Excepto los dere- chos que no sean compatibles con los del Fiduciario o con los del fideicomisario, y que quiera reservarse expresamente.

Otro de los derechos que puede tener el fideicomiten- te, consiste en la posibilidad de solicitar al fiduciario, al- guna modificación o modificaciones al contrato de fideicomiso original, según convenga a sus intereses y en virtud de ver - afectados sus derechos.

Así mismo, posee la facultad de transmitir sus dere- chos a alguna otra persona, y lo mismo puede entregar o afec-

tar los bienes por medio de su representante legal.

Existen obligaciones de forma para el fideicomitente que se deducen de la Ley, y que debido a la naturaleza misma del fideicomiso, deberán de realizarse todos aquellos actos - que no impliquen riesgo para los bienes afectos, y que además con ello se coadyuve al logro del fin del fideicomiso en favor del fideicomisario.

Con respecto a los fideicomisos públicos, existen diversos ordenamientos que confieren el carácter de UNICO Fideicomitente del Gobierno Federal a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo cual establece una diferencia gradual con los fideicomisos privados, en los cuales puede ser fideicomitente, la persona que tenga capacidad, como con anterioridad se señaló, y además establece un control sobre tales operaciones, dichos ordenamientos son los siguientes:

- 1.-Ley de Bienes Nacionales. (Artículo 7^o)
- 2.-Ley para el control por parte del Gobierno Federal de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal.(Artículos 25 y 26)
- 3.-Ley de Inspección de Contratos y Obras Públicas (Art.2^o)
- 4.-Ley de Inspección de Adquisiciones. (Artículo 1^o)
- 5.-Decreto de la Cámara de Diputados que aprobó el Presupuesto de Egresos de la Federación. (Art. 9^o)
- 6.-Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.(Artículo 49.)

El fideicomitente, tiene obligación de colaborar con el Fiduciario al cumplimiento del fin o fines del fideicomiso cuando para ello sea requerida su colaboración.

Podemos citar como ejemplo, que en los fideicomisos de garantía, al transmitir el fideicomitente al fiduciario -- los bienes que garantizarán su cumplimiento como deudor, de -- ciertas obligaciones, se reemplaza y substituye a la hipoteca también se logra ventaja fiscal al estar exento del pago de -- impuestos y además el usuario se evita un procedimiento judicial lento, largo y costoso, resultante del incumplimiento de parte del deudor, Con lo cual, se puede exigir de inmediato -- el pago del crédito vencido, ejecutando la garantía.

Con la figura del fideicomiso, el fideicomitente -- en los casos en que se trata de una persona moral -- puede auxiliarse en el cumplimiento de algunas de sus obligaciones legales (Pensión, Jubilación, Indemnización, Prima de Antigüedad, etc.), ya que al aportar ciertos fondos, crea a su vez reservas dentro de su contabilidad, que le servirán para tal efecto y ante las entidades oficiales correspondientes, de acuerdo -- con lo que la ley marca a este respecto (Art. 162, 54 y 5^o transitorio, de la Ley Federal del Trabajo), creando y obteniendo -- un beneficio a la vez, en virtud de que la ley abre la posibilidad de satisfacer tal compromiso y que a su vez se traduce -- en una deducibilidad o exención según la Ley del I.S.R.

El fideicomitente, puede constituir fideicomisos en forma mancomunada o solidaria, como por ejemplo en el aspecto de aportaciones, se pueden dar en forma o carácter mixto (Fondo de Ahorro).

Algunos derechos de veto y patrimoniales, pueden ser ejercitados por el fideicomitente, por sí o por conducto de su Comité Técnico.

La reinversión total o parcial de los productos o rendimientos que genere el fondo en fideicomiso, podrá ser solicitada por el fideicomitente a su favor, y si las características del fideicomiso lo permiten.

CAPITULO V.

ANALISIS DEL FIDUCIARIO.

J. S. M. M.

U. N. A. M.

1980.

Otro de los elementos personales o figura principal - que participa activamente en el fideicomiso, es el FIDUCIARIO, que es a quien se le encomienda o encarga la realización de la finalidad del fideicomiso, que previamente ha sido seleccionada o señalada por el fideicomitente, al momento de entregar la cosa que será objeto o materia del fideicomiso, finalidad tal que se establece en el acto constitutivo del fideicomiso, o sea que dicho elemento personal, se convierte en el titular de los bienes o derechos afectos a dicha figura jurídica, por lo tanto, al ser el titular de esos bienes o derechos, tiene una facultad o derecho de dominio sobre ellos, aunque sea en forma temporal.

La institución que ocupe el cargo de Fiduciario, deberá ser un banco o una institución de crédito que cuente con la correspondiente autorización o concesión que otorga el Gobierno Federal, a dichas sociedades para que estas puedan ejecutar o ejercer actividades de tipo bancario o como anteriormente se señalaba, según la rama, Capitalización, Depósito, Ahorro, Financiera o Fiduciaria. Dicho permiso, es otorgado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como representante del gobierno, y oyendo para tal efecto, las opiniones del Banco de México, S.A. y de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, según lo establecido por el Artículo 2^o de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares. A este -

respecto, en la actualidad ya no existe problema en cuanto a la interferencia que pudiese existir entre los diversos tipos de operaciones bancarias, ya que muchas de las instituciones - que tenían autorización para operar como fiduciarias, han sido transformadas en la moderna: "BANCA MULTIPLE".

En el momento de comenzar a ejecutar sus funciones fiduciarias, la institución correspondiente, se compromete a - guardar el secreto fiduciario, requisito que la ley señala y - además deberá proceder a actuar como un buen padre de familia, debiendo conservar los bienes que le sean entregados, en toda su integridad material, cuidando que exista el estricto apego a las disposiciones legales respectivas.

Con relación a este párrafo y al inmediato anterior - ahondaremos un poco indicando que, al tener en su poder la consesión a que nos hemos referido, deberá dicha institución, de tener ciertas características, como son: El hecho de estar - constituida como una Sociedad ANONIMA, y por lo tanto, realiza rá operaciones de fideicomiso que le sean encomendadas por el - fideicomitente, de acuerdo con lo que se pacte en el contrato - que para tal efecto se elabore, y sin descuidar que se tenga un estricto apego a la ley, o sea que el fiduciario, tiene el ejercicio obligatorio de los derechos que le son transmitidos por - el fideicomitente, en consecuencia, tendrá todos los derechos - y acciones que sean necesarios o se requieran para el correcto

cumplimiento de las obligaciones fiduciarias que el fideicomiso implica.

Por otro lado, el Fiduciario, tiene la prohibición de ser fideicomisario y fiduciario al mismo tiempo, pues el fideicomiso quedará afectado de nulidad, y en consecuencia no podrá apropiarse de los bienes materia del fideicomiso, ni usar estos en su beneficio o provecho propio, en virtud del fideicomiso correspondiente; pero tampoco deberá excederse el fiduciario en sus facultades respectivas, ejecutando únicamente lo que le sea señalado en el contrato por el fideicomitente, cumpliendo sus obligaciones de hacer y de no hacer que al respecto sea necesario realizar.

Además, deberá rendir cuentas al fideicomitente, en forma periódica (Mensual, trimestral, anual, etc.), del desarrollo de sus funciones, así como de la marcha del fideicomiso a través de reportes, estados de cuenta o algún otro medio, o de las inversiones que realice y demás actividades que su cargo implique (Actos de Administración), o sea un balance del desempeño de su cargo y de las finalidades que se vayan cumpliendo de acuerdo con las instrucciones recibidas originalmente.

Puede no aceptar el cargo que se le confiera o la designación de que sea objeto, y renunciar a dicho cargo por causa grave y salvo lo dispuesto en el acto constitutivo del fideicomiso, o según lo establecido por el artículo 137 de la Ley -

General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares cuyo texto es el siguiente:

"Sólo se estimarán como causas graves para admitir la renuncia de la Institución Fiduciaria al desempeño de su cargo en un fideicomiso:

a).-Que el fideicomisario no pueda recibir o se niegue a recibir las prestaciones o bienes de acuerdo con el - - acta constitutiva del fideicomiso.

b).-Que el fideicomitente, sus causahabientes y el fideicomisario, en su caso, se nieguen a pagar las compensaciones estipuladas a favor de la Institución fiduciaria, y

c).-Que los bienes o derechos dados en fideicomiso, en su caso, no rindan productos suficientes para cubrir estas compensaciones."

El fiduciario, no puede recibir ilimitadamente todos los patrimonios que se le otorguen en fideicomiso.

Cuando el fiduciario no acepte, o renuncie al cargo correspondiente, se deberá designar un sustituto, mismo que quedará investido de todas las facultades, derechos, atribuciones y deberes del fiduciario sustituido, pudiendo en algunos casos, ejecutarse una substitución parcial de fiduciario, según el caso de que se trate.

En el desempeño de su cometido, no podrá delegar sus funciones, pero designará y facultará expreso, a funcionarios, llamados Delegados Fiduciarios, de cuyos actos responde

rá ilimitadamente, pero será necesario que comunique el nombramiento de dichos funcionarios a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, lo mismo que las bajas que se den de los mismos.

Tales funcionarios, deberán de reunir, para el desempeño de su actividad, cualidades específicas o características especiales que los conducen a una función profesional, -- que es privativa del tipo de operaciones a que nos hemos referido, así como de las instituciones que las realizan.

Por lo tanto, durante su gestión, el fiduciario, será responsable de las pérdidas o menoscabos que sufran por su culpa los bienes fideicomitidos.

Por el cumplimiento de su labor, el Fiduciario deberá de percibir ciertos honorarios, los cuales se fijan de --- acuerdo con tarifas que tiene establecidas la autoridad gubernamental competente y según reglas señaladas por la Asociación de Banqueros de México, A.C.

Podrá actuar conjuntamente con otro u otros fiduciarios, según se mencionó en el párrafo referente a la sustitución parcial, para lo cual sólo responderá de su gestión, sin asumir obligación directa sobre sus resultados.

En su caso, responderá ante el fisco de las cargas o gravámenes fiscales, como deudor solidario del causante (Artículo 11 L.I.S.R., Art. 14 fracción IV Código Fiscal y art. 45 fracción XV Ley Bancaria.)

Lo anterior, exclusivamente hasta donde alcance el fondo o -- bienes fideicomitidos, o sea que el FIDUCIARIO es un gestor -- coadyuvante de las autoridades fiscales.

Además, deberá vigilar aquellos fideicomisos en los cuales no hay exención de impuestos, pero sí tratamiento especial. O como en el caso de los fideicomisos de garantía, inversión y administración, en los cuales, deberá vigilarse el pago de impuestos, causados por los bienes dados en fideicomiso.

En cuanto al patrimonio que mantenga en fideicomiso, por cada caso individual, el Fiduciario, deberá conservar separadamente cada patrimonio, del suyo propio para lo cual llevará contabilidad especial por cada fideicomiso, utilizando -- para tal efecto las denominadas cuentas de orden.

Por otro lado, podrá ser designado para el ejercicio de su encargo, por el juez de Primera Instancia del lugar en -- el cual se encuentren ubicados los bienes sujetos al fideicomiso, esto en caso de que en el acto de constitución del fideicomiso, no se hubiere designado al fiduciario correspondiente.

Dependiendo del tipo de fideicomiso, o de cada caso -- en especial, el fiduciario, asume diversas obligaciones de hacer o sea primordialmente la ejecución de los fines o finalidades perseguidas en el fideicomiso, cuyo alcance es tan diverso ya que depende en ocasiones de la naturaleza de los bienes que se afecten en fideicomiso.

Por lo tanto, no es posible establecer un catalogo - de facultades, atribuciones u obligaciones del fiduciario, ya que estas dependen de las instrucciones que gire el fideicomitente o de los intereses del fideicomisario, así como de la - diversidad de los fideicomisos que maneje y administre, o de la complejidad de los fines que cada uno de ellos implique.

Por ejemplo, cuando se trata de fideicomisos sobre - empresas, tiene el fiduciario a su cargo, y como titular del patrimonio del fideicomiso, todas las obligaciones inherentes a los empresarios, mismas que pueden tener carácter fiscal y las cuales gravitarán sobre dicho patrimonio; por lo que en - ocasiones tendrá la obligación de inscribirse en el Registro Federal de Causantes.

Es obligación del FIDUCIARIO, establecer una Política de Inversión, de común acuerdo con el fideicomitente, de - como será administrado el patrimonio en fideicomiso, diversa en cada caso concreto, misma que será la base a la cual se su - jetará el fiduciario, con objeto de realizar las inversiones necesarias, lo que conlleva a efectuar actos de administración evitando que se mantenga ocioso el capital y se encuentre tra - bajando en algún tipo de valores (Renta Fija, Renta Variable, etc.), para tal efecto, será necesario seguir los lineamientos que en su caso haya establecido la ley, por lo que al aspecto de inversiones se refiera.

El acuerdo a que nos hemos referido (Política) tam-

bién podrá tratarse o convenirse con los organos auxiliares - del fideicomiso (Comité Técnico, etc.)

De acuerdo con la Legislación bancaria, las instituciones que actúan como fiduciarios, deberán de contar con el capital mínimo que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En ocasiones se hace necesario para el Fiduciario, - la obtención de determinados permisos o autorizaciones para - adquirir el dominio fiduciario de bienes inmuebles que se localizan en costas y fronteras del territorio nacional, haciendo tal solicitud a nombre de personas extranjeros, que tienen prohibición constitucional (Art. 27), de adquirir el dominio directo de tierras y aguas en esas zonas, convirtiéndose en el titular de tales bienes, para lo cual, deberá de presentar dichas solicitudes ante la Secretaría de Relaciones Exteriores - explicando a esa dependencia gubernamental, el motivo de su requerimiento.

Tal acción obedece a que al conservar el dominio de - tales bienes inmuebles, sólo permitirá el Fiduciario al fideicomisario o beneficiario extranjero el uso y aprovechamiento - temporal de esos bienes, así mismo el fiduciario podrá, derivado de tal permiso y de acuerdo con la ley de la materia, proceder al arrendamiento de dichos inmuebles, pero por periodos no mayores de diez años, gozando así el fideicomisario de los productos derivados de dicho arrendamiento.

Deberá cuando así se requiera, vigilar que en aquellos fideicomisos constituidos, y en los cuales participen extranjeros como fideicomisarios, o se deriven derechos hacia ellos, que se proceda a inscribir tales fideicomisos ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, dependiente de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, siendo la finalidad de tales fideicomisos de carácter turístico-habitacional e industrial y con la característica de ubicación de la materia del fideicomiso (Inmuebles) dentro de lo que antes citamos como zona prohibida o restringida.

Pero, además deberá el Fiduciario, notificar a dicho registro, de las modificaciones, extinciones, revocaciones, rescisiones de los fideicomisos, o de cualquier cesión o transmisión de derechos de fideicomisario a algún otro extranjero.

En otros casos, tendrá que efectuar pagos que le hayan sido indicados por el propio fideicomitente o el Comité Técnico, los cuales llevan íntima relación con el fin del contrato de fideicomiso o que incluyen gastos, honorarios, comisiones, impuestos, multas, derechos, beneficios, productos, gratificaciones, etc. lo cual representa para el fiduciario una obligación de dar.

Debe el fiduciario, tener la competencia y criterio suficientes, así como las decisiones necesarias que impliquen un amplio conocimiento del mundo de los negocios y del mundo -

financiero (acciones, valores, inversiones, etc.) lo cual optimizará su función de administrador de los bienes objeto del fideicomiso.

O sea que deberá poseer capacidad técnica y profesional para el desarrollo de su actividad, y en virtud de que -- tendrá que proporcionar Asesoría Legal, Fiscal, de Inversión, o de otra especie.

Se hace necesaria, para la realización de los fines del fideicomiso, una estrecha y directa relación entre los -- funcionarios, administrativos, ejecutivos, directivos, etc. -- de la institución fiduciaria, y el o los beneficiarios o fideicomisarios de la operación de que se trate, a fin de dar cumplimiento o estar acordes a los deseos del fideicomitente, y para que los primeros actúen como elementos importantes y coordinados en su función de ejecutores de la voluntad del fiduciante.

Pero, también tiene el fiduciario, para el mejor desarrollo de tales fines, relaciones con autoridades gubernamentales o dependencias oficiales (Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, Banco de México, Secretaría de la Reforma Agraria, etc) comunicaciones que son necesarias, para el acatamiento de determinados requerimientos legales o lineamientos que la ley --

marca para que la operación del fideicomiso tenga validez, - sea operable, lícita, no sea afectada de nulidad o simplemente requiera de tales señalamientos jurídicos.

Además, deberá tener contacto con personas o funcionarios, que directa o indirectamente también tienen participación en la operación o funcionamiento del fideicomiso, o es requerida por la operación fiduciaria para su correcto funcionamiento (Notarios, Actuarios, Valuadores, Corredores Públicos, Gestores, Abogados, etc.), todo esto, dependiendo del tipo de fideicomiso que se constituya, o de la oportunidad y tiempo en que dichos personajes intervengan.

En lo que a inversiones se refiere, el fiduciario se auxilia para el desempeño de su cargo, de organismos tales como: Casas de Bolsa, Bolsa de Valores, Comisión Nacional de Valores, Banco de México, S.A., etc. En consecuencia, deberá contar con la capacidad suficiente para que se le puedan transmitir en propiedad fiduciaria, los bienes, valores, efectivo, muebles, inmuebles y derechos que sean materia del fideicomiso.

Deberá cobrar con su preferencia, a cualquier acreedor, la retribución que le corresponda o cualquier otro crédito que tuviere contra el patrimonio del fideicomiso.

En el aspecto de prohibiciones, encontramos que el fiduciario tiene: La de garantizar el rendimiento que puedan producir los bienes sujetos a fideicomiso.

En caso de quiebra del Fiduciario, los legítimos propietarios, podrán separar sus bienes y que no se hayan transfirido al quebrado, en propiedad, ejercitando aquellos la acción procedente ante el juez de la quiebra (11).

No obstante los actos dominicales que realice el fiduciario, no es dueño de los bienes que se encuentren afectos al logro de un fin, como podría no serlo alguna de las partes que intervienen en el negocio fiduciario (Teoría de la Autonomía - del Patrimonio Fideicomitido (12)).

O sea, que el fiduciario, es un órgano de ejecución o de gestión, cuya actuación es vigilada por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, y por lo tanto, deberá proteger el interés de los fideicomisarios en el goce o disfrute del fideicomiso.

La traslación de dominio que el fideicomiso implica, produce efectos contra terceros y por lo tanto hace aparecer como dueño al fiduciario, limitando las facultades dominicales de este, en cuanto a que: Sólo deberá realizarse el fin propuesto y no en interés del fiduciario; por consecuencia el beneficio económico contenido en el fideicomiso, recae en el fideicomisario, pudiendo este, impugnar los actos del fiduciario que rebasen sus facultades y al extinguirse el fideicomiso, los —

(11) Arts. 158 y 159 fracc.VI inciso A Ley de Quiebras y S.P.

(12) Landereche Obregón.

bienes deberán volver al dominio del fideicomitente, acción conocida con el nombre de REVERSION.

Los actos que el fiduciario realice, en ejecución del fideicomiso, pueden tener dos naturalezas, civil o mercantil.

Además, las obligaciones contraídas por el Fiduciario durante el desempeño de su encargo, forman el pasivo del patrimonio en fideicomiso.

El Fiduciario, es el titular o dueño jurídico, en forma temporal y revocable, y puede decirse que posee la potestad de abuso, siendo dicha potestad, la posición jurídica real del fiduciario.

Es necesario señalar, que el Fiduciario puede disponer de diversas maneras de los bienes afectos a la operación bancaria del fideicomiso, (13) enajenandolos mediante Cesión de derechos, compraventa, permuta, donación mutuo, renta vitalicia, usufructo, uso, habitación, servidumbre, etc., asimismo puede gravarlos o hipotecarlos si así se le instruye.

Es, además responsable de las prestaciones que siendo indebidas, hayan sido pagadas sin haberse opuesto previamente - contra ellas, los recursos legales procedentes o correspondientes. y de los cargos adicionales, ya sea a título de sanciones o de intereses penales, que hayan sido impuestos por faltas cometidas en el procedimiento previo de liquidación o por la ex-

(13) Rodriguez y Rodriguez.

temporaneidad en el pago.

Las obligaciones formales impuestas en el procedimiento previo a la liquidación, corresponden al fiduciario, y debe oponerse a las resoluciones infundadas de las autoridades, oponiendo contra ellas todos los recursos legales correspondientes.

El Fiduciario tiene dentro de sus variadas obligaciones, la de restituir al patrimonio del fideicomiso, las cantidades que hubiere pagado, a título de sanciones o de intereses penales que le fuesen impuestos por faltas de tipo comercial.

Amortizará los créditos fiscales, en las condiciones y en los terminos que establece la ley, con cargo al patrimonio en fideicomiso.

Podrá obrar en nombre propio, si así lo quiere, pero a favor o en provecho de un tercero.

Dentro de los fideicomisos de inversión, el Fiduciario tiene la prohibición de desempeñar operaciones fiduciarias en las cuales, reciban fondos que se destinen a otorgar créditos o a la adquisición de valores que no estén aprobados por el Banco de México o la Comisión Nacional de Valores.

Tampoco puede el fiduciario, realizar operaciones de fideicomiso con otros departamentos de la misma institución — bancaria, o sea que no puede contratar consigo mismo.

La ley no establece un derecho de retención en favor del fiduciario sobre los bienes dados en fideicomiso y por lo

tanto, en el acto constitutivo deberá concederse tal derecho, de lo contrario no podrá ser alegado por el fiduciario.

Los fiduciarios, no pueden realizar operaciones por cuenta propia, y unicamente pueden realizar las inversiones de su capital y reservas en moneda circulante, depositos a la vista o a plazo, en bancos de depósito, valores aprobados por la Comisión Nacional de Valores hasta por el 40% del capital pagado y reservas en inmuebles para oficinas o en inversión en acciones de inmobiliarias bancarias, mobiliario y equipo y los gastos de organización y similares, no podrán exceder del 5% de dicho capital y reservas (14).

Deberá vigilar, en lo que a plazos se refiere, de aquellos fideicomisos, cuyo permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores por un plazo de dos años, sea renovado o prerrogado si el caso lo requiere, debido a que aquí, se encuentra afectado en fideicomiso, un terreno de tipo rústico en el cual la ley sólo concede permisos por dos años máximo.

Por otro lado, deberá cuidar que también se cumpla con el plazo relativo a aquellos fideicomisos cuyo plazo está marcado en 30 años, debiendo cuando el plazo concluya, ejecutar el fideicomiso y cumplir con lo que la ley marca al respecto.

Así deberá proceder, vigilando el plazo de entrega de los productos, intereses, rendimientos o capital de acuerdo con lo que se haya pactado en el contrato y a la persona correspondiente.

Para lo relativo al registro contable de los bienes, - efectivo, intereses, dividendos, productos, aportaciones, etc. el fiduciario deberá tomar como base el catalogo de cuentas -- establecido por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, que como ya indicamos son Cuentas de Orden.

Con los servicios que presta el Fiduciario, se satisfa ce un amplia gama de posibilidades, que vienen siendo necesida des del público, involucrandose aspectos de tipo:

SOCIAL - ECONOMICO - FINANCIERO - FISCAL - FAMILIAR - CULTU
RAL - EDUCACIONAL - ETC.

El fiduciario, deberá evitar que lo aten con el fidei- comitente o fideicomisario, compromisos sentimentales, por lo tanto deberá actuar con total imparcialidad y tampoco le debe- rán unir con el fideicomisario relaciones contractuales, pues el único interés del fiduciario es cumplir la voluntad o el -- interés del fideicomitente.

En el aspecto de inversiones, el fiduciario tiene limi- tada su facultad de inversión a determinados porcentajes, en - cuanto a los fideicomisos de empresas (Ley del Impuesto Sobre la Renta), 30% en valores gubernamentales y 70% en valores a-- probados por la comisión Nacional de Valores.

Otra de las obligaciones del fiduciario, es la señala- da por el Artículo 24 del Reglamento del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y la cual consiste en la información -
(14) Art. 46 fracc. I Ley General de Instituciones de Crédito.

que deberá rendir a tal dependencia, de todas aquellas modificaciones, resoluciones, revocaciones o extinciones de algún fideicomiso original registrado en esa dependencia, con motivo de la participación o derivación de derechos que se den a favor de extranjeros.

En la práctica bancaria, el Fiduciario al obtener la declaración del deseo del fideicomitente, de constituir un fideicomiso que contenga la finalidad deseada, le elabora un proyecto de contrato, que le es presentado para su aprobación, — con lo cual existe cierta compatibilidad entre la idea del fideicomitente y la sugerencia del fiduciario.

Cuando se dá el supuesto de incumplimiento por parte del fideicomitente, en la modalidad de contratos de fideicomiso de GARANTIA, en donde este actúa como dador, el FIDUCIARIO ejecuta el fideicomiso, para lo cual se hace necesario el establecimiento de un procedimiento de remate hacia los bienes que son materia del fideicomiso.

Encuadrados en el aspecto de Administración patrimonial correspondiente al fiduciario, como institución bancaria, encontramos factores contables, económicos y jurídicos.

En ocasiones, el fideicomitente, es el que acude ante el fiduciario, como cliente, buscando le brinde el servicio de fideicomisos, pero en otros casos, el FIDUCIARIO tiene que proveerse de medios que le ayuden a captar clientela, enfocado en to dentro del campo de la operación fiduciaria o negocio onero

so, que por consecuencia produce a la institución bancaria re-
qu
dimientos economicos derivados de su gestión como agente fidu-
ciario, para lo cual debe contar con especialistas en la mate-
ria de ventas, correspondiente a la rama de servicios fiducia-
rios; llamandose a todo este proceso PROMOCION.

CAPITULO VI.

ANALISIS DEL FIDEICOMISARIO.

J. S. M. M.

U. N. A. M.

1980.

El tema siguiente, corresponde a otros de los elementos, aunque con características más simples, no deja de tener importancia dentro de esta Tesis, por lo que continuaremos en el campo de lo concerniente al FIDEICOMISARIO, también llamado Beneficiario, que es la persona física o jurídica (moral)- que es aquella que generalmente recibe el provecho o beneficio establecido dentro de la finalidad o fin del fideicomiso, acorde con los deseos del fideicomitente, elemento que ya fué motivo de análisis en el capítulo anterior,; en consecuencia, el fideicomisario para poder tener tal calidad o categoría, - deberá contar con la capacidad necesaria, que esté acorde con lo que esta figura jurídica implique.

Este beneficiario, puede adoptar varias formas, de -- acuerdo con la situación que prevalezca al momento de entregarse el beneficio correspondiente, o sea que puede ser fideicomisario designado o beneficiario contingente; pero además podrá compartir con otros beneficiarios el provecho respectivo, o - sea que también podrá ser beneficiario sustituto, en virtud del fallecimiento del fideicomisario original o designado por el fideicomitente en el acto constitutivo del contrato.

En su caso, deberá de cubrir ciertos requisitos, llamados de elegibilidad, para que pueda ser designado como tal.

Dentro de los derechos más importantes que tiene el fideicomisario, están los de:

a).-Exigir al fiduciario, el cumplimiento exacto y preciso de los fines del fideicomiso.

b).-Solicitar el aviso o informe que sea rendido por el fiduciario durante el lapso que dure su administración, y con respecto a las diversas operaciones que realice, en consecuencia y si el caso lo requiere, dicha información deberá de solicitarse en forma periódica.

c).-Además, cuando la situación así lo pida, tendrá derecho a solicitar ante quien corresponda, la remoción o substitución de la institución fiduciaria, y lo mismo, tendrá la facultad de elegir a dicha institución para que participe como fiduciaria.

d).-Debera de ser consultado, en lo que se refiere al aspecto de Reformas, Modificaciones o extinción del fideicomiso, actos que se llevarán a efecto cuando se cuente con su correspondiente aprobación o consentimiento.

Es necesario indicar, que este no es un elemento esencial para el establecimiento del fideicomiso, puesto que en algunos casos, se pueden crear fideicomisos sin la intervención de este elemento personal, debido a que la ley no lo exige, siempre y cuando el fin o finalidad del fideicomiso sea lícito, posible y determinado, según está señalado en apartado anterior.

Los derechos del fideicomisario, son de carácter personal en contra del fiduciario o contra terceros, en el primer

caso, para exigir el cumplimiento de los fines, finalidades u objetivos del fideicomiso, y en el segundo caso para hacer volver a poder del Fiduciario, los bienes que se encontraban en fideicomiso, los cuales hubieren salido indebidamente del patrimonio fideicomitado (Acción reivindicatoria), Que para el Dr. Raúl Cervantes Ahumada, es una simple acción revocatoria o persecutoria.

El fideicomisario no podrá, nulificar el acto, ni exigir responsabilidad del fiduciario, cuando surja un quebranto en su perjuicio, no obstante que el fiduciario ejercite su actividad en forma prudente y cautelosa.

Se puede decir, que de la relación jurídica que resulta entre Fiduciario y fideicomisario, brota un derecho personal o de crédito, por virtud del cual, el segundo se convierte en deudor del primero.

Por otro lado, es importante señalar que, puede darse dentro del fideicomiso una pluralidad de fideicomisarios, lo mismo que de fideicomitentes, lo cual no está objetado ni limitado por la LEY.

Además, puede el fideicomisario, exigir la responsabilidad CIVIL del fiduciario, así como la de carácter general, - en caso de que exista violación al secreto del fideicomiso, y atacar así, la validez de los actos del fiduciario, cometidos en perjuicio del primero, por mala fé o en exceso de las facultades conferidas por el acto constitutivo, o por la ley, y por

lo tanto reivindicará los bienes salidos del patrimonio fidei-
comitado, como consecuencia de dichos actos.

En algunos casos, el fideicomisario no tiene obliga-
ciones para sí, pero en otros casos sólo tiene diversas car-
gas, que únicamente tienen el carácter de modalidad.

También, y dependiendo de las características del fi-
deicomiso, el fideicomisario gozará del uso, aprovechamiento
y disfrute de los bienes sujetos al contrato de fideicomiso, -
pero a cambio de tales hechos, deberá de entregar una contra-
prestación en favor del fideicomitente.

Los fideicomisarios, están obligados al pago de los -
impuestos derivados de la operación del fideicomiso (Traslado
de dominio, Impuesto sobre la renta, Impuesto al valor agrega-
do, Impuesto sobre adquisición de inmuebles, etc.), y según -
lo que establezca la Ley del Impuesto sobre la renta, La ley -
de hacienda del Departamento del Distrito Federal, o cualquier
otra legislación de tipo fiscal, que al efecto se refiera (Ley
del Impuesto al Valor agregado, Ley sobre adquisición de Inmue-
bles, etc.) o que sean establecidas o señaladas por el Código
Fiscal de la Federación, el Banco de México, La Secretaría de
Hacienda y Crédito Público, La Tesorería de la Federación o -
cualquier otra dependencia o autoridad con facultad para tales
casos.

Así como es el caso, de aquellos impuestos que cada -
estado de la Federación, establezca para este tipo de operacio

nes de índole fiduciaria.

El fideicomisario, también cubrirá aquellos impuestos que no sean enterados debidamente por el Fiduciario, como resultado de actos jurídicos concretos.

De acuerdo con el tipo de fideicomiso de que se trate el elemento que no ocupa, posee la facultad de ceder los derechos que haya adquirido como fideicomisario, en dicha operación lo cual podrá hacer cumpliendo con lo establecido por la ley - para tales casos, estando en ocasiones de acuerdo el Fiduciario y tal cesión se efectuará en favor de uno o varios fideicomisarios, y también podrá transferir el dominio de un bien inmueble, como consecuencia de la ejecución del fideicomiso correspondiente.

En caso de que el fideicomisario tenga la calidad de extranjero, y en virtud de que existe la prohibición de que él pueda adquirir en forma directa el dominio de las tierras y de las aguas que al efecto señala nuestra legislación (Art. 27 -- Constitucional), específicamente en lo que a costas y fronteras corresponde, por consecuencia para poder obtener tal derecho, deberá auxiliarse de una institución fiduciaria, quien tendrá a su nombre, la titularidad de tal adquisición, previo permiso que otorguen las autoridades correspondientes (Secretaría de Relaciones Exteriores) y ejecutando tales acciones al amparo de la figura del fideicomiso.

El derecho real de que es titular el fideicomisario -

es caracterizado como de contenido económico, cuya validez -- es ERGA OMNES (15).

El fideicomisario posee la facultad potestativa de - aceptación, sin la cual se producirá la extinción del fideicomiso que se constituyó legalmente, en virtud de no cumplirse con la finalidad estipulada o establecida inicialmente.

Los derechos del fideicomisario, sólo abarcan la vigencia del fideicomiso, o sea desde su nacimiento y hasta su extinción, siendo tales derechos, susceptibles de embargarse.

En el fideicomiso, se concede al fideicomisario el - derecho de juzgar si el negocio se está ejecutando conforme a lo dispuesto en el acto constitutivo.

Cuando no existe fideicomisario determinado por la - ley, los beneficiarios pueden ser todas las personas que, llegando ciertos requisitos, se hagan merecedores del beneficio emanado del fideicomiso, pero también existen prohibiciones - para que algunas personas sean fideicomisarios, en virtud de no cumplir con tales requerimientos.

C L A S I F I C A C I O N

D E L O S C O N T R A T O S D E

F I D E I C O M I S O .

C A P I T U L O V I I .

U. N. A. M.

Después de haber analizado los elementos personales del fideicomiso, es importante enunciar el aspecto relativo a la clasificación de los diversos fideicomisos, en razón de: -

- A).- El Fideicomitente.
- B).- El fideicomisario.
- c).- El Fiduciario.

Pero además, señalaremos otros criterios de clasificación, sin que este detalle tenga un carácter limitativo, si no al contrario, enfocamos tal relación a un aspecto meramente enunciativo, y sin que se establezca un orden jerárquico - ni de importancia.

1.-En razón de las facultades concedidas al Fiduciario, los fideicomisos se clasifican en:

- a).-Simples.
- b).-Especiales.

2.-En razón del Fiduciario, por el aspecto de administración - que se realiza por este, se dividen en:

- a).-Onerosos.
- b).-Gratuitos.

3.-En razón del fideicomitente, tomando como base el aspecto de constitución del fideicomiso, se sigue el mismo criterio señalado en el punto inmediato anterior (2), dividiéndolos en - Onerosos y Gratuitos.

4.-En razón de la materia a fideicomitirse, o sea el patrimonio que será afectado, se dividen en:

- a).-Fideicomisos con muebles.
- b).-Fideicomisos con inmuebles.

5.-Además, tomando como elemento el patrimonio, tenemos una clasificación más, en:

- a).-Universales.
- b).-Particulares.

6.-En razón del interés que entraña, y en razón de las personas o instituciones que los crean, o también en razón de las partes, tenemos el siguiente criterio de clasificación:

- a).-Fideicomisos Públicos.
- b).-Fideicomisos Privados.

En este punto, existe una sub-clasificación y que enseguida citamos:

- I.-Gubernativos.
- II.-Oficiales.
- III.-Por disposición de la Ley.

7.-En cuanto al fin o finalidad que se persigue tenemos los siguientes, también denominados básicos o fundamentales.

- a).-De garantía.
- b).-Traslativos.
- c).-De Administración.

8.-En cuanto a su constitución, encontramos que hay dos tipos:

a).-FIDEICOMISOS INTERVIVOS.

b).-FIDEICOMISOS MORTIS CAUSA.

9.-En razón de las condiciones y el plazo de duración, presentamos dos clasificaciones que son:

a).-De duración definida.

b).-De duración indefinida.

A).-Por tiempo determinado.

B).-A día cierto.

C).-Por tiempo indeterminado.

D).-Puro.

E).-Condicional.

10.-Pero por otro lado, encontramos que existe una clasificación, en razón de las causas:

a).-Fideicomisos Revocables.

b).-Fideicomisos Irrevocables.

11.-En cuanto a las limitaciones a que pueden sujetarse, tenemos:

a).-Sujetos a Condición Suspensiva.

b).-Sujetos a Condición Resolutoria.

12.-Según el carácter del fideicomiso, se mencionan los siguientes:

a).-Simples.

b).-Mixtos.

13.-Desde el punto de vista de las finalidades u objetivos, - se clasifica a los fideicomisos, en:

a).-De otorgamiento de créditos, llamados también de inversión, cuando los fondos se destinan como su nombre lo indica, al otorgamiento de créditos de diversa índole.

b).-De administración de valores e inmuebles.

c).-De garantía, los que se destinan a garantizar -- créditos, o el cumplimiento de una obligación.

14.-En cuanto al aspecto prohibitivo de que están afectados, - se citan los siguientes:

a).-Fideicomisos Secretos.

b).-Fideicomisos Resolutorios.

15.-Por la forma de manifestarse, se dividen en:

a).-Expreso.

b).-Tácito.

16.-En función de la forma o formalidad que revisten, encontramos los siguientes:

a).-Convencionales o contractuales.

b).-Testamentarios.

c).-Celebrados por disposición de la ley.

Siendo el segundo criterio de clasificación en virtud del modo que es utilizado:

a).-Mediante Escritura Pública.

b).-Mediante escrito privado.

17.-Según el Derecho Positivo que nos rige, señalaremos los siguientes:

- a).-Expresos.
- b).-Implicítos.
- c).-Condicionales.
- d).-Sucesivos.

18.-También encontramos, que como se indicó anteriormente, se dan fideicomisos cuya finalidad es cumplida después de determinada contingencia o acontecimiento:

a).-En vida del fideicomitente, señalando como ejemplo, los fideicomisos en Base a los derechos derivados de la póliza de Seguro, que bien pueden ser Pólizas individuales o Seguros de Grupo.

b).-Después de ocurrida la muerte del fideicomitente siendo un ejemplo clásico de fideicomiso, el denominado Testamentario.

19.-Es necesario cubrir la mayoría de las posibilidades de clasificación por lo que ahora, mencionaremos la referente al elemento que resulta beneficiado con la finalidad señalada en el fideicomiso:

- a).-Con fideicomisario determinado.
- b).-Sin señalar fideicomisario.

20.-En razón de la finalidad que persiguen, la cual general--

mente está orientada hacia la seguridad social, o sea que comprenden Prestaciones establecidas por empresas en favor de -- grupos de trabajadores, empleados, obreros, funcionarios, ejecutivos, etc.

a).-Planes de Pensiones.

b).-Jubilación.

c).-Incentivos.

d).-Fondos de Ahorro.

21.-Otro aspecto, también encaminado o en razón del fin, es -- aquel establecido por los fideicomisos de INVERSION, que pueden componerse de: Renta Fija, Renta Variable, Valores Gubernamentales, etc.

Con el objeto de lograr finalidades de carácter cultural o educativo, pueden crearse o establecerse fideicomisos denominados: BECAS EDUCACIONALES.

Sin embargo, en tan amplia la gama de posibilidades que puede adaptarse a la figura jurídica del fideicomiso, que podrían señalarse algunas otras clasificaciones, por lo que -- nosotros concluiremos con la siguiente, que se refiere a la -- práctica bancaria:

I.-Fideicomisos de Garantía, que pueden establecerse con base en: Inmuebles, Valores o Derechos.

II.-Fideicomisos Para Inmigrantes Rentistas.

III.-Fideicomisos Para Mexicanización de Empresas.

IV.-Fideicomisos traslativos de Dominio o para que - extranjeros, adquieran inmuebles en territorio nacional, dentro y fuera de la denominada ZONA PROHIBIDA, disfrutando y -- usando en forma temporal dicho bien.

V.-Fideicomisos de Administración de Patrimonios o - de bienes.

VI.-Fideicomisos en favor de la Familia.

VII.-En beneficio de Estudiantes.

VIII.-En favor de Instituciones Beneficas o Cultura- les.

IX.-Fideicomisos para Desarrollos Turísticos, Fraccio namientos o Condominios y Tiempo Compartido.

X.-Fideicomisos Especiales, a los cuales los denomina remos así, en virtud de no estar comprendidos dentro de alguna de estas clasificaciones, y en base a lo señalado con anterioridad con respecto a la apertura de que es capaz nuestra mul- ticitada figura, que podemos ajustar a cada necesidad o volun tad.

C A P I T U L O V I I I .

NATURALEZA SUI GENERIS DE LOS
FIDEICOMISOS DEL SECTOR
PUBLICO EN CUANTO AL STATUS
DE FACTO DE SUS ELEMENTOS
PERSONALES .

U. N. A. M.

1980 .

JOSE SERAFIN MEDINA MENDEZ.

La figura del Fideicomiso, en su carácter Público, - tiene un uso por parte del Ejecutivo Federal, que está orientado a la atención de algunas materias que han tenido un importante desarrollo dentro de nuestro país, como son:

- 1.-La Inversión en obras públicas.
- 2.-El manejo de esas.
- 3.-La administración de dichas obras públicas.
- 4.-La Prestación de Servicios.
- 5.-La producción de bienes para el mercado.
- 6.-Fomento de la Agricultura.
- 7.-La vivienda de interés social.
- 8.-El fomento de actividades comerciales e industriales.
- 9.-Fomento a las exportaciones.
- 10.-Fomento al Turismo, etc.

Con lo cual se nota la diferencia de finalidad que -- tienen o persiguen tales operaciones en comparación con los fideicomisos de carácter privado, y lo cual le dá a los primeros una naturaleza muy SUI GENERIS, o sea que en teoría, todos los fideicomisos son iguales, derivado esto de la doctrina y de la opinión de algunos autores concedores de la materia, y por lo tanto, están regulados de igual forma, pero sucede que en la práctica bancaria existen diversas diferencias de fondo que -- los distinguen entre sí, de acuerdo con las finalidades u obje

tivos que se persigan, en sí sus características propias.

En consecuencia, el fideicomiso denominado PÚBLICO,-- se ha convertido en un poderoso auxiliar de la Administración Pública, y en el cual en la mayoría de los casos, el beneficiario, fideicomisario o beneficiado, resulta ser algún componente o miembro de la población, como es el caso del campesino, o el obrero, etc., lo cual se traduce en que dichas operaciones persiguen el INTERES PÚBLICO, o sea su finalidad es de carácter social.

Este tipo de fideicomisos, deberá de ajustarse a las prevenciones que establece la Ley para el Control por parte -- del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal.

Además, de que la Secretaría de Hacienda y Crédito -- Público, queda obligada según lo establecido por la ley antes mencionada, a inscribir los fideicomisos que constituya, en -- el registro que llevará la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial.

Dichas operaciones, las constituye el Gobierno Federal, como FIDEICOMITENTE, por medio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aportando bienes o Derechos (Recursos Federales), que pertenecen al patrimonio nacional, al ocuidado de instituciones de Crédito descentralizadas o de participación estatal, o sea instituciones NACIONALES de Crédito -- quienes participan como Fiduciarias, en beneficio de determi-

nado grupo o sector que es quien goza y disfruta de los beneficios que el fideicomiso en cuestión establece, configurando se la figura del FIDEICOMISARIO.

Por lo tanto, dicha institución (Fideicomiso), no -- persigue fines lucrativos, lo cual representa otra diferencia con el fideicomiso privado, y en virtud de que dicha figura, -- es utilizada como instrumento de Desarrollo económico en beneficio del país.

También, puede ser creado por DECRETO del Ejecutivo Federal, --ordenamiento con características de Desincorporación-- o establecerse mediante acuerdos, o a través de un contrato.

El fideicomiso de Estado como también de conoce, es una variante del fideicomiso en general.

Ya que puede observarse, que en el seno de sus Comités Técnicos, siempre existe un representante por lo menos de la Administración Pública.

En algunos otros casos, dichos fideicomisos públicos son manejados como empresas de carácter público, rodeándose -- de un gigantesco aparato o infraestructura, que le permite -- tener tal complejidad.

Con respecto al marco legal que rodea al fideicomiso en México, con características de público, encontramos que -- existen diversos ordenamientos que regulan el comportamiento de dicha figura, y mismos que a continuación señalamos:

- 1.-Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2.-Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

3.-Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

4.-Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público.

5.-Ley de Ingresos de la Federación.

6.-Ley para el Control, por parte del Gobierno Federal de los Organismos DEscentralizados y Empresas de Participación Estatal.

Dicho detalle es enunciativo y no limitativo, lo cual indica que pueden existir otro grupo y tipo de ordenamientos secundarios que enmarcan nuestra institución jurídica.

El Patrimonio del fideicomiso Público, como elemento material, se puede integrar de la siguiente manera.

A).-Con la Aportación inicial que hace el gobierno.

B).-Con aportaciones posteriores, periódicas o esporádicas.

C).-Destinando un impuesto o ingreso público, especialmente a incrementar el patrimonio del fideicomiso.

D).-Con los intereses ganados por el Capital cuando este sea destinado al otorgamiento de créditos.

E).-Con los intereses ganados por el capital cuando este, se encuentre invertido en valores.

Generalmente, en los fideicomisos creados por el Gobierno Federal, no se especifica al fideicomisario, ya que los

beneficios de la operación fiduciaria son recibidos por personas que no son determinadas por la Ley, sino que resultan o están implícitas en la misma finalidad del fideicomiso, personas que deberán de cubrir ciertos requisitos para hacerse merecedoras al beneficio correspondiente, y que no tendrán facultad alguna para reclamar o exigir el cumplimiento del fideicomiso.

En su carácter de Fideicomitente UNICO del gobierno federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dedicará su función a las siguientes labores:

I.-Transmitirá a las instituciones fiduciarias disposiciones generales y específicas para la constitución, operación y extinción de los fideicomisos.

II.-Fijará la política a seguir por lo que se refiere a los fideicomisos que tengan entre sus finalidades la realización de operaciones de crédito y designará a los auditores externos correspondientes.

III.-Tomará las medidas convenientes para que los fideicomisos existentes en que concurra la circunstancia a que alude el párrafo anterior, puedan ser absorbidos por las entidades del sector público respectivas y, en caso de ser procedente, la ministración de fondos se haga a través del Presupuesto de Egresos de la Federación.

IV.-Cuidará que no se constituyan fideicomisos para el desempeño de tareas que corresponden a funciones de entida-

des del sector público.

V.-Asimismo proveerá lo necesario para que sean liquidados los fideicomisos que hayan cumplido con el objeto principal para el que fueron creados y su patrimonio y los productos obtenidos de su actividad se apliquen en beneficio del Gobierno Federal.

VI.-Girará instrucciones de carácter general y particular a sus representantes ante los comités técnicos de los fideicomisos.

VII.-Autorizará el suministro de fondos para los fideicomisos, su incremento o ampliación con cargo a los ramos de inversiones y erogaciones adicionales del Presupuesto de Egresos de la Federación, previa comprobación rigurosa y justificación del destino de los recursos y tomando en cuenta que se encuentren previstos en el programa financiero de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VIII.-Mantendrá agilmente organizada y actualizada la información que necesite para cumplir su función de órgano de consulta del Ejecutivo Federal en materia de fideicomiso.

IX.-La Dirección General de Crédito cuidará que las instituciones financieras y en su caso el delegado fiduciario especial, le proporcionen toda la información que requiera que le envíen oportunamente los programas de trabajo de los fideicomisos; los presupuestos de egresos para cada ejercicio, incluyendo el gasto corriente; las inversiones físicas y la amor-

tización de deuda; las estimaciones de ingresos, y los resultados de la operación de los fideicomisos en relación con el propósito para el que fueron constituidos.

Para el correcto funcionamiento de los fideicomisos del Sector Público, intervienen varias secretarías de Estado, como por ejemplo en el caso de los desarrollos turísticos, en donde se cuenta con la participación de la Secretaría de Marina, Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Secretaría de Recursos Hidráulicos, Secretaría de la Reforma Agraria, etc. independientemente de la administración que realiza el Gobierno Federal, el cual siempre se reserva la facultad de verificar en todo tiempo, el cumplimiento de las finalidades del fideicomiso.

Los mencionados fideicomisos públicos, también persiguen finalidades de tipo social o cultural, existiendo ejemplos como: FONAPAS, FIDETO, ETC., los cuales, están encaminados al bienestar social de la población de nuestro país, correspondiendo al Estado el sostenimiento de estas operaciones, así como la facultad que tiene el Ejecutivo Federal, de dar las autorizaciones correspondientes, por conducto de la Secretaría de Programación y Presupuesto.

Además, la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, facultan a la mencionada dependencia (SPP), para la constitución, incremento, modificación, organización, funcionamiento y extinción.

ción de los fideicomisos del Gobierno Federal, con lo cual se establecen bases de control de tales operaciones, y al mismo tiempo se crea una mejor coordinación entre las dependencias que participan en el cumplimiento de las finalidades del fideicomiso.

Dependiendo del tipo o carácter del fideicomiso, en ocasiones se requiere del nombramiento de un delegado fiduciario especial, que tendrá las atribuciones que le sean fijadas por la ley y por la Fiduciaria, siendo esto otro diferencial en relación con el fideicomiso privado.

Por otro lado, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá cuidar que en los contratos de fideicomiso, queden debidamente señalados los derechos y acciones que tendrá el fiduciario en relación con los bienes afectos a tales contratos.

Como puede observarse, son muy específicas las funciones de los fiduciarios, en el renglón de fideicomisos públicos debido a la coordinación que existe con las entidades encargadas de participar en la realización de los fines marcados en el fideicomiso respectivo.

En ocasiones se ha aprovechado la existencia de este tipo de fideicomisos, por algunos funcionarios del gobierno, logrando un beneficio personal y en consecuencia un menoscabo para el fondo afecto; con tal virtud se estableció un decreto por el Ejecutivo Federal, que tiene por objeto el establecimiento -

de un mecanismo rector de las actividades fiduciarias, el — cual tiene como fecha de expedición el 27 de Febrero de 1979.

A esto puede aunarse la vigilancia que ejerce la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

Es un poco más amplio el panorama que presenta la planeación, establecimiento y funcionamiento de los fideicomisos de naturaleza estatal o pública, que como quedó asentado con anterioridad, su finalidad debe de recaer en beneficio colectivo y en ramos, para lo cual podemos citar los siguientes ejemplos:

Fideicomiso para la Operación del Canal 13 de Televisión.

Fideicomiso para créditos agropecuarios o artesanales a ejidatarios de San Pedro de las colonias, Coahuila.

Fideicomiso para el otorgamiento de un crédito a Astilleros de Veracruz.

Fideicomiso denominado Minerales no metálicos mexicanos.

Fideicomiso para la Campaña Nacional contra la garrapata.

Fideicomiso turístico de las caletas de Xel-Ha y del Caribe.

Fideicomiso Cultural Franz Mayer.

Se podían señalar varios ejemplos más con lo cual rebasaríamos los 200 casos, pero no es motivo de este estudio.

C O N C L U S I O N E S .

1980 .

J. S. M. M.

1.-La existencia imprescindible de fideicomitente y - Fiduciario, dá como resultado una importantísima RELACION JURIDICA, que se deriva de la expresión o manifestación de voluntad del primero que va encaminada al firme proposito de lograr u obtener un objetivo específico, lo cual lleva implícita la característica de confianza, que es depositada en el segundo, configurándose con esto dicha relación.

2.-Los elementos personales que participan en el fideicomiso mexicano, se asemejan en cuanto a sus funciones a los elementos personales de las figuras antecesoras de este, y denominadas: TRUST, USE, FIDUCIA ROMANA, MAYORAZGO Y FIDEICOMMISUM, pero tales elementos son diferentes debido a que son figuras -- que se desarrollan en época y sistemas jurídicos diferentes.

3.-La institución fiduciaria tiene trascendentales mecanismos, sistemas y medios para llevar a cabo la consecución -- de los objetivos o finalidades que se establecen en el fideicomiso, con lo cual el Fiduciario se convierte en un profesional en la administración de dicha figura jurídica, otorgando con efecto al fideicomitente cierta seguridad de que sus bienes serán -- guardados celosamente por él, ya que se rodea de elementos auxiliares que coadyuvan en el buen desempeño de su función.

4.-La participación de fideicomitente y fiduciario en la operación del fideicomiso, dá como resultado cierta seguridad económica al beneficiario o fideicomisario, que es la perno

na que recibirá el beneficio que el otorgante de los bienes, - estableció en su favor, y siempre y cuando en la mencionada -- institución del fideicomiso se hubiese señalado un beneficia - rio del patrimonio afecto.

5.-El Fiduciario también obtiene beneficios, aunque no derivados del fideicomiso, sino originados con motivo de la operación bancaria, que ha sido promovida y difundida por la - institución de crédito que actúa como fiduciaria, lo cual se - puede mencionar como un beneficio de carácter económico, debi - do a que al manejar la susodicha figura se cobra un porcentaje de honorarios o comisiones.

6.-Toda la actividad realizada por los elementos per - sonales del fideicomiso, está circunscrita a un marco legal de enormes dimensiones, en donde se señala a cada uno, fideicomit - tante, fiduciario y fideicomisario, sus facultades, derechos - obligaciones y atribuciones.

7.-El fideicomisario puede resultar un elemento un - tanto menos importante que fideicomitente y fiduciario, ya que pueden existir fideicomisos sin este elemento, sin embargo por regla general, siempre habrá un beneficiario definido.

B I B L I O G R A F I A .

- 1.-DERECHO MERCANTIL.- Roberto L. Mantilla Molina. Editorial - Porrúa, S.A. (1977).
- 2.-DOCTRINA GENERAL DEL FIDEICOMISO.- José M. Villagordo L. - Asociación de Banqueros de México. (1976).
- 3.-EL FIDEICOMISO TEORIA Y PRACTICA.- Rodolfo Batiza. Asociación de Banqueros de México. (1973).
- 4.-APORTACION AL FIDEICOMISO.- Jorge Serrano Trasviña. Publicaciones del Seminario de Derecho Mercantil y Bancario.(1950)
- 5.-TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO.- Dr. Raúl Cervantes Ahumada. Editorial Herrero, S.A. (1976).
- 6.-EL FIDEICOMISO COMO INSTRUMENTO DE PLANEACION PATRIMONIAL - DE LA FAMILIA.-Francisco Mayorga Miramontes. Tesis Profesional. (1978).
- 7.-EL FIDEICOMISO Y LA INVERSION EXTRANJERA EN MEXICO.- Heriberto Salas Sánchez. Tesis Profesional. (1977).
- 8.-EL FIDEICOMISO COMO INSTRUMENTO DE ADMINISTRACION DE LOS PLANES DE BENEFICIO PARA EMPLEADOS.- Ernesto González Rivera. - Tesis Profesional. (1978).
- 9.-EL DERECHO PRIVADO ROMANO.-Guillermo Floris Margadant S. Editorial Esfinge. (1960).
- 10.-SEMINARIO SOBRE MODIFICACIONES FISCALES Y SU REFERENCIA AL FINANCIAMIENTO DE LA PRIMA DE ANTIGUEDAD.-Bourchier, Marquand

Zepeda y Asociados, S.C.

- 11.-ELEMENTOS DE DERECHO MERCANTIL MEXICANO.-Rafael de Pina V.
Editorial Porrúa, S.A. (1970).
- 12.-EL FIDEICOMISO ANTE LA TEORIA GENERAL DEL NEGOCIO JURIDICO
Jorge Alfredo Dominguez Martinez. Editorial Porrúa, SA. 1972
- 13.-EL FIDEICOMISO Y SUS EFECTOS FISCALES.- Adolfo R.J.Hernández
Martínez. Tesis Profesional. (1972).
- 14.-ENSAYO SOBRE EL PATRIMONIO EN FIDEICOMISO Y LA POSIBILIDAD
DE SU QUIEBRA.-José Luis de la Peza.Tesis Profesional.
- 15.-MANUAL DEL FIDEICOMISO MEXICANO.-Emilio Krieger Vázquez. -
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A.
- 16.-EL REGIMEN DE LA PROPIEDAD FIDUCIARIA.-Victor Manuel Peña -
Delgado. Tesis Profesional. (1974.)
- 17.-FIDEICOMISO DE GARANTIA.-Alfonso Vela Moreno. Tesis Profe-
sional. U.N.A.M. (1968).
- 18.-EL FIDEICOMISO.-Julián Bojalil. Editorial Porrúa, SA. 1962.
- 19.-LOS DERECHOS DEL FIDEICOMISARIO.ENSAYO SOBRE SU NATURALEZA
JURIDICA.-Roberto Molina Pasquel. Editorial Jus. (1946).
- 20.-ENSAYO SOBRE LOS ELEMENTOS PERSONALES DEL FIDEICOMISO.-Emi-
lio Gutierrez Moller. Tesis Profesional. (1965).
- 21.-NOTAS SOBRE EL FIDEICOMISO.-Emilio Krieger Vázquez. Tesis -
Profesional.(1944).
- 22.-ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE EL FIDEICOMISO MEXICANO.-Anto-
nio León de la Barra. Tesis Profesional U.N.A.M. (1950).

- 23.-ASPECTOS GENERALES DE LOS FIDEICOMISOS PUBLICOS.-Conrado -
Sánchez Zatarain. Tesis Profesional. (1975).
- 24.-EL FIDEICOMISO EN LA ADMINISTRACION PUBLICA.- Julio Arnol-
do Villa Acuña. Tesis Profesional. (1976).
- 25.-EL FIDEICOMISO ESTATAL EN MEXICO, INSTITUCION DE FOMENTO -
ECONOMICO.-Cuauhtemoc Cabrera Bretón. Tesis Profesional de
1967.
- 26.-TEORIA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO.-Miguel Acosta -
Romero. Editorial Porrúa, S.A.
- 27.-EL FIDEICOMISO Y LA ORGANIZACION CONTABLE FIDUCIARIA.-Raúl
Rodríguez Ruiz. Ediciones Contables y Administrativas. 1977
- 28.-SEMINARIO SOBRE FIDEICOMISO.-Centro Mexicano de Administra-
ción Bancaria. Asociación de Banqueros de México. 1978.
- 29.-ALGUNOS ASPECTOS DEL FIDEICOMISO PUBLICO EN MEXICO.-Igna-
cio Gutierrez Reveles. Tesis Profesional. (1965).
- 30.-ENSAYO SOBRE LA NATURALEZA JURIDICA DEL FIDEICOMISO.-Manuel
Lizardi Albarrán. Tesis Profesional. (1945).
- 31.-DERECHO BANCARIO MEXICANO.- Octavio A. Hernández. 1956.
- 32.-DERECHO BANCARIO MEXICANO.-Luis Muñoz.
- a).-LEGISLACION BANCARIA.- Editorial Porrúa, S.A. 1978.
- b).-CODIGO DE COMERCIO.- Editorial Porrúa, S.A. 1977.
- c).-LEY PARA FOMENTAR LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA -
INVERSION EXTRANJERA.- Editorial Porrúa, S.A. 1979.
- d).-LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.-191

torial Porrúa, S.A. 1980.

e).-LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO.-Editorial Porrúa, S.A. 1977.

f).-LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.-Editorial Porrúa, S.A.
1980.

g).-CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.-Editorial Porrúa, S.A.

h).-LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES.